

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS
POLÍTICOS, EL DERECHO A VOTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.**

ADALICIA ESMERALDA OROZCO OCHOA

GUATEMALA MAYO 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS
POLÍTICOS, EL DERECHO A VOTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ADALICIA ESMERALDA OROZCO OCHOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
Vocal:	Lic. José Luis Guerrero de la Cruz
Secretario:	Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

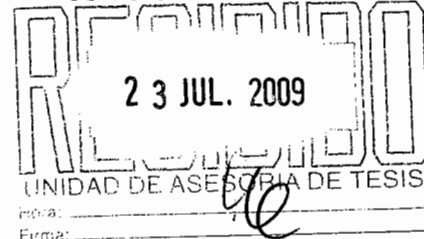


Lic. José Luis Guerrero de la Cruz

Abogado y Notario



Guatemala 20 de julio de 2009
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

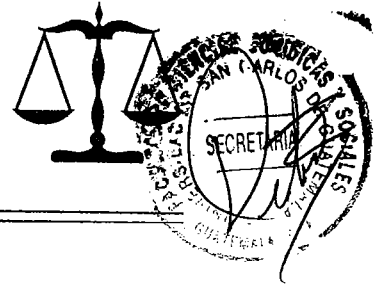
Con base en la resolución de fecha 24 de noviembre del año 2008, en donde se me nombra como Asesor del trabajo de investigación intitulado **“NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, EL DERECHO A VOTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS”** por la estudiante ADALICIA ESMERALDA OROZCO OCHOA y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo, cumple con los aspectos técnicos y científicos exigidos para las investigaciones de trabajo de tesis;
- b) La bibliografía que se utiliza es la necesaria para la realización de la investigación.
- c) En el contenido de cada capítulo, se desarrolla toda la información necesaria para la sustentación y comprobación de la hipótesis sobre la que se fundamenta el trabajo.
- d) Para poder llevar a cabo tal comprobación, hizo uso de los métodos deductivo e inductivo, llevándose la investigación de lo general a lo particular, en la cual se generaron juicios de aplicación general de un caso particular.
- e) El trabajo de tesis en resumen es un aporte científico en el tema de Derechos Humanos.
- f) Las conclusiones y recomendaciones versan en; las reformas que habría que hacerle a la Ley Electoral y de Partidos Políticos referente al Derecho a voto de las personas discapacitadas, que al igual que fue contemplado en el Reglamento de la Ley la forma de votación de las personas no videntes, que se implemente también una reforma para que puedan acceder a los centros de votación y específicamente a la urna de votación todas las personas que adolecen de algún otro tipo de discapacidad, que según se demuestra en la presente tesis es un grupo numeroso en la sociedad, al que hay que atender, en base al principio de igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y a los convenios internacionales que han sido ratificados por Guatemala.
- g) En cuanto al aporte científico de la investigación se tiene que, la autora advierte que con los avances tecnológicos que ya se han implementado en la legislación de otros países vanguardistas, se puede facilitar el acceso a la cámara de votación de personas que aunque tienen sus capacidades mentales y volitivas, adolecen de algún grado de discapacidad que no les permite tener movimiento en sus extremidades superiores (manos) sin la ayuda de otra



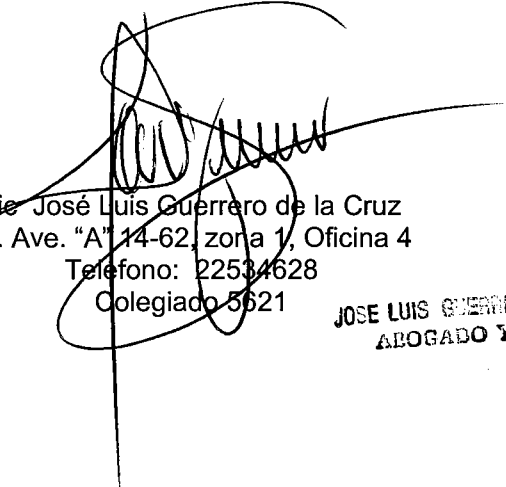
Lic. José Luis Guerrero de la Cruz

Abogado y Notario



persona como por ejemplo los cuadrapléjicos sin que esto interfiera en la secretividad en el voto y por lo tanto es necesario regularlo en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la implementación de la infraestructura necesaria en el Reglamento de la Ley electoral y de Partidos Políticos.

- h) Encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos y que fue desarrollado con base al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, resulta procedente emitir el DICTAMEN FAVORABLE correspondiente.


Lic. José Luis Guerrero de la Cruz
6ª. Ave. "A" 14-62, zona 1, Oficina 4
Teléfono: 22534628
Colegiado 5621

JOSE LUIS GUERRERO DE LA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) IRMA LETICIA MEJICANOS JOL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ADALICIA ESMERALDA OROZCO OCHOA, Intitulado: "NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL DERECHO A VOTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/crla

Firma Leticia Mejicanos Jol
Colegiada número 3960
3ª. Calle 1-38, zona 1
Tel. 22382939 y 55632095



Guatemala 08 de septiembre de 2009

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Con base en la resolución de fecha 21 de agosto del año 2009, en donde se me nombra como Revisora del trabajo de investigación para tesis intitulado **“NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, EL DERECHO A VOTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS”** propuesta por la estudiante **ADALICIA ESMERALDA OROZCO OCHOA** y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

- a) El presente trabajo, reúne los aspectos técnicos y científicos exigidos para las investigaciones de esta naturaleza;
- b) Contiene asimismo, la bibliografía necesaria para sustentar la información que sirvió de base para la realización de la investigación.
- c) Dentro del contenido de los cinco capítulos de los que se compone el trabajo realizado, se despliega toda la información recopilada, que ampara la investigación realizada, comprobándose al final la hipótesis planteada.
- d) Con el propósito de comprobarse dicha hipótesis, fueron utilizados los métodos científicos deductivo e inductivo, desarrollándose lógicamente la investigación de lo general a lo particular, de la cual se desprendieron juicios de aplicación general de un caso particular.
- e) En el trabajo de tesis fue proyectado un enfoque jurídico necesario para dar aporte científico en el tema de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- f) Las conclusiones y recomendaciones fueron enfocadas directamente a las reformas que se hacen necesarias proponer a través de una iniciativa de ley a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, referente al Derecho a voto de las personas discapacitadas, versando sobre la necesidad de implementar la infraestructura necesaria y condiciones para que emitan su derecho al voto las personas con algún tipo de discapacidad, y de esta forma darle cumplimiento a los convenios internacionales que han sido ratificados por Guatemala y que por ende representan ley interna.

Irma Leticia Mejicanos Jol
Colegiada número 3960
3ª. Calle 1-38, zona 1
Tel. 22382939 y 55632095



- g) En lo relacionado al aporte científico de la investigación, puede deducirse que es necesario, si el caso lo amerita, cuando el votante presente una discapacidad que le impida emitir su voto por sí solo, ya sea por no tener movimiento en sus extremidades superiores o por carecer de ellas, se regule también la relativo a la implementación de la tecnología y de esta forma facilitar el ejercicio del voto sin que se afecte la secretividad del mismo.
- h) Encontrando que el trabajo elaborado cumple con los requisitos establecidos, y desarrollado con base al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, resulta procedente emitir el DICTAMEN FAVORABLE correspondiente, previo a optar a los títulos de Abogada y Notaria.


Irma Leticia Mejicanos Jol
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ADALICIA ESMERALDA OROZCO OCHOA, Titulado NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL DERECHO A VOTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS: Amigo fiel.
- A MIS PADRES: Nicolasa Ochoa de Orozco (+), la llevaré con mucho amor en mi corazón.
Rómulo Orozco Macario.
Amor y agradecimiento.
- A MI ESPOSO: Adrián Pereira Enríquez, con amor.
- A MIS HIJAS: Adriana y Sofía
Con quienes comparto mi anhelo y a quienes amo profundamente.
- A MI FAMILIA: En general.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos civiles y políticos	1
1.1 Breves antecedentes	1
1.2 Los derechos civiles y políticos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	7
1.2.1 Definición de derechos	7
1.2.2 Definición de derechos civiles y políticos.....	8
1.2.3 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	9
1.3 Los derechos reconocidos de orden civil y político.....	10

CAPÍTULO II

2. Ámbito jurídico del derecho al voto de las personas discapacitadas	13
2.1 Ámbito Internacional	13
2.2 Ámbito nacional	44
2.3 Código Civil.....	47
2.4 Ley para la Atención a las Personas con Discapacidad	47

CAPÍTULO III

3. El derecho al voto de las personas discapacitadas	55
--	----



3.1 Aspectos considerativos	55
3.2 El derecho al voto	58
3.3 Las personas discapacitadas y su participación política en las elecciones nacionales.....	58
3.4 La Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	60
3.5 Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	63

CAPÍTULO IV

4. El ejercicio del derecho al voto de las personas discapacitadas de conformidad con la normativa internacional	65
4.1 Aspectos doctrinarios	65
4.2 Análisis de legislación comparada.....	71
4.2.1 República de El Perú	71
4.2.2 República de México	77

CAPÍTULO V

5. Necesidad de la regulación del voto de las personas discapacitadas en la legislación guatemalteca	81
5.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo	81
5.2 Entrevistas a través de cuestionario	85
5.3 Bases para una propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos	91



CONCLUSIONES.....	
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXO I	101
ANEXO II	102
ANEXO III.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN



A través del presente trabajo de investigación puede determinarse cuál es la situación real de las personas que adolecen alguna discapacidad con respecto a su ejercicio al derecho al voto y cómo se encuentra la legislación nacional al respecto.

Por ello, este estudio permitió establecer la realidad respecto a la situación de las personas con discapacidades o capacidades diferentes, y se demuestran también cuáles son las repercusiones que tienen para estas personas con respecto a resto de la población y la relación que existe en el derecho de voto de las personas discapacitadas, pues como se evidenció, actualmente no se cuenta con el marco legal y la falta de oportunidad respecto al derecho al voto de las personas discapacitadas porque la institución encargada no cuenta con la infraestructura necesaria para atender a estas personas con discapacidades (invalidez, mudos, ciegos, sordos, con problemas de inmovilidad, o de desplazamiento, etc.) para ejercer su derecho a votar y de ahí que surge la necesidad de que se regule en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Pero no solamente la creación de un marco normativo, sino también, la infraestructura necesaria en cumplimiento a la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, y a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, se reafirma el compromiso del Estado de Guatemala de adoptar las medidas de carácter legislativo, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión en la sociedad.

Todo lo anterior, indiscutiblemente transgrede el principio de igualdad constitucional, en que todas las personas ejerzan en igualdad de condiciones el derecho de voto, siendo una circunstancia sentida por todos en la realidad nacional, especialmente en tiempos de elecciones, por lo que es necesario ajustar la legislación para garantizar que las



personas con discapacidad puedan hacer valer su derecho a voto que es la máxima expresión de la democracia.

Para una mayor comprensión, el trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primero, se hace referencia en forma generalizada de los derechos civiles y políticos, especialmente el marco normativo internacional, como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual Guatemala es parte como Estado; en el capítulo segundo, se establece en forma descriptiva el ámbito jurídico del derecho al voto, partiendo de lo que al respecto regula la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, Ley Electoral y de Partidos Políticos; en el capítulo tercero, se hace referencia al ejercicio de votar, como un derecho y lo que sucede en la realidad con las personas que adolecen algún tipo de discapacidad. En el capítulo cuarto, se hace un análisis de las causas y consecuencias de la forma discriminada en que se encuentran las personas que adolecen algún tipo de discapacidad en el tema del derecho al voto desde la perspectiva de la legislación nacional haciendo referencia al marco regulatorio de la legislación internacional y la necesidad de que se regule en la Ley Electoral y de Partidos Políticos; en el capítulo quinto, se hace la presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo y la propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación de tesis.

CAPÍTULO I



1. Los derechos civiles y políticos

1.1. Breves antecedentes

Al hablar de los derechos civiles y políticos necesariamente se tendría que hacer un análisis histórico de los Derechos Humanos y cómo se le han denominado a los Derechos Civiles y Políticos como de primera generación. A estos derechos también se les han denominado libertades clásicas que fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. “Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII”.¹

Han existido en la historia una serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional que de alguna manera se han pronunciado respecto a estos derechos o libertades clásicas, sin embargo, cabe señalar que los contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no representan los únicos y que haya sido a partir de ese momento en que se habían reconocido, por cuanto, existen antes de ello, otra serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional que fueron promulgados por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en mil setecientos ochenta y nueve, dentro de los fundamentales, se encuentran:

- a) El derecho a la libertad;
- b) El derecho a la propiedad;
- c) A la seguridad y
- d) A la resistencia a la opresión;

¹ Daniel Peluas, *Políticas sociales en Latinoamérica* pág. 65.



- e) El derecho de los ciudadanos a concurrir en la formación de la ley, la cual debe ser igual para todos;
- f) El derecho a ocupar cargos públicos sin más distinción que la virtud o el talento, otros derechos también dentro de este orden, son:
 - a) Derecho a ser detenido, juzgado y sancionado conforme a la ley;
 - b) Derecho a la libre comunicación de opiniones y pareceres, incluso de carácter religioso, salvo la responsabilidad por el abuso de esa libertad en los casos determinados por la ley;
 - c) Derecho a pedir cuenta de su administración a todos los empleados públicos;

Dentro de los derechos civiles y políticos, se encuentran también otros que de alguna manera tienen relevancia para otros derechos concebidos dentro de este estudio y de estudios acerca de la historia de los Derechos Humanos, dentro de la segunda y tercera generación, se encuentran contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este instrumento goza de legitimidad a nivel internacional y fue promulgado en mil novecientos cuarenta y ocho, año en que se considera dio inicio de manera formal los derechos humanos que fueron reconocidos a nivel internacional por los Estados del mundo.

Dentro de este instrumento, se consagran los siguientes derechos:

- a) Derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona;
- b) Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, a igualdad ante la ley;
- c) Derecho a la privacidad, al libre tránsito, a buscar asilo, a una nacionalidad;
- d) Derecho al matrimonio y a fundar una familia;
- e) Derecho a la propiedad;
- f) Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión;



- g) Derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica;
- h) Derecho a la participación política;

De ese modo, surgen entonces, los derechos de segunda generación, que a pesar que no son objeto de estudio de este trabajo, conviene señalar que estos lo constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho.

Se demanda un estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva. Estos derechos, son de acuerdo a:

- a) Derecho a la seguridad social y, en función de los recursos de cada estado, satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) Derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a la protección contra el desempleo;
- c) Derecho al salario igual por trabajo igual y al salario remunerador, así como a la defensa sindical y al descanso;
- d) Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar;
- e) Derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez u otros;
- f) Derecho de las madres y los niños a protección social;
- g) Derecho a la educación. Derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos;
- h) Derecho a tomar parte en la vida cultural y a la protección de su obra;
- i) Derecho a un orden social e internacional que haga efectivos estos derechos;

Como se evidencia, los derechos civiles y políticos se encuentran como materia de estudio de la Organización de las Naciones Unidas y se fundamenta en el marco regulatorio que se encuentra contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



La Carta Internacional de Derechos Humanos Como antecedente Al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

En la Conferencia de San Francisco, donde se estableció la Organización de las Naciones Unidas, 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones, especialmente de países pequeños aunaron esfuerzos para exigir una redacción de derechos humanos más específica que la de otros Estados que se encontraban en esa conferencia para lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los derechos humanos. En este documento se llegó a la conclusión que los países estaban resueltos, entre otras cosas:

"A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

Y tenían como uno de sus propósitos:

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del



respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".²

Para la conformación de este instrumento y de los subsiguientes, este alto organismo ha creado el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establecido por la Comisión de Derechos Humanos, la cual es el principal órgano de adopción de políticas en materia de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

Como antecedente, se ha establecido en la historia de este organismo que esta Comisión estableció un comité de redacción con el único fin de elaborar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual nació de la devastación, de los horrores y la violación sistemática de los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial. Este Comité de Redacción fue presidido por la Sra. Eleanor Roosevelt y estuvo integrado por ocho miembros quienes fueron testigos del exterminio de pueblos por ideologías perversas y racistas. Estas personas estaban resueltas a poner fin a estas atrocidades porque sabían que los derechos humanos y la paz son indivisibles y que es imprescindible contar con principios universales de validez perdurable.

Después de un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre prácticamente cada una de las cláusulas y palabras, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París. Desde entonces se celebra el Día de los Derechos humanos. Era la primera vez que una comunidad organizada de naciones se había puesto de acuerdo sobre las normas que permitirían evaluar el trato que recibirían sus ciudadanos.

²Organización de las Naciones Unidas. www.onu.com.html. (13 de agosto de 2008).



Hasta el momento en que se aprobó la Declaración, los gobiernos habían sostenido que esos asuntos, los derechos humanos, eran de carácter interno y no era competencia de la comunidad internacional. Al aprobar la Declaración, los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos y culturales a cuyo disfrute tienen derecho todos los seres humanos del mundo.

En la actualidad la Declaración Universal ha sido tan aceptada por los países del mundo que ha pasado a ser considerada la norma internacional que permite evaluar el comportamiento de los Estados. Este documento, en materia de derechos humanos, constituye la piedra fundamental del derecho internacional del siglo XX.

La Declaración Universal se basa en el principio que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad intrínseca de todas las personas. “Esa dignidad y los derechos a la libertad y la igualdad que se derivan de ella son indisputables”.³

Al respecto, y después del análisis de este instrumento, se encuentra compuesto por treinta artículos que considerando que se trata de una declaración, no tienen obligatoriedad jurídica pero por la aceptación que ha recibido por parte de los Estados miembros, a pesar de ello, poseen una gran fuerza coercitiva vinculante moralmente para los Estados que son parte y precisamente de esta han surgido una serie de convenciones en materia de derechos humanos y precisamente también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por eso, se ha establecido que junto a esta declaración, y los pactos, dentro de ellos, el Pacto Internacional de Derechos

³Historia de la Organización Internacional de las Naciones Unidas. www.onu.com.html. (13 de diciembre de 2008)



Civiles y Políticos, y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fueron establecidos el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la declaración.

1.2 Los derechos civiles y políticos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Un pacto tiene similitud a la definición de acuerdo, convenio. “De conformidad con el diccionario es un acuerdo entre dos o más personas o grupos que obliga a cumplir una serie de condiciones. Es una condición que se debe cumplir en virtud de un acuerdo”.⁴

En el ámbito internacional, el pacto o convenio tiene características similares especialmente de orden jurídico. Diferencia de ello, se encuentra cuando se habla de Declaración, y estriba en que esta última no tiene fuerza vinculante como pudiera decirse del pacto o el convenio en donde se pactan acuerdo de voluntades que deben cumplirse entre quienes lo suscriben.

1.2.1 Definición de derechos

Cuando se refiere a la definición de derechos, se tiene que describir qué son los derechos humanos. “son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar

⁴ Real Academia Española de la Lengua. pág. 2361



dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad⁵.

Para, los derechos humanos aparecen, como tales, en la Edad Moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

1.2.2 Definición de derechos civiles y políticos

Si se considera a los derechos como un conjunto de facultades que le asisten a las personas, simplemente por considerarse seres humanos, respecto a los derechos civiles y políticos, pueden ser definidos como “aquéllos que se le atribuyen a las personas, bien en cuanto personas en sí mismas consideradas, bien en cuanto que ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado en cuanto que ámbitos de exclusión o autonomía respecto del poder del mismo, relativos a los denominados derechos civiles y políticos o de primera generación”.

Los derechos civiles y políticos contenidos con carácter o fuerza vinculante para los Estados se consagran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁵Isaac Lugher. **Los derechos humanos en Latinoamérica**. pág. 165.



1.2.3 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Como se dijo anteriormente, este pacto juntamente con el de derechos económicos, sociales y culturales, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Al hacer un análisis de este instrumento, se toma en cuenta que el mismo cuenta con 147 Estados partes, dato que al 31 de diciembre de 2000 cuenta como parte de sus estadísticas la Organización de las Naciones Unidas.

Este pacto entró en vigor para el caso de Guatemala, el 23 de marzo de 1976 y hace referencia a derechos tales como la libertad de circulación, la igualdad ante la Ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías. Además prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.

Este Pacto cuenta además con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 diciembre de 1966, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. También cuenta con el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1,989.



Por ello, se dice que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “se encuentra catalogado como un tratado multilateral, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas,” resolución 2200^a de 16 de diciembre de 1966.

1.3 Los derechos reconocidos de orden civil y político

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a) Parte I (Artículo 1). Derecho de libre determinación de los pueblos;
- b) Parte II (Artículos 2 a 5). Disposiciones transversales sobre el alcance de los derechos humanos y las obligaciones de los estados;
- c) Parte III (Artículos 6 a 27). Derechos reconocidos;
- d) Parte IV (Artículos 28 a 45). Creación del Comité de Derechos Humanos;
- e) Parte V (Artículos 46 y 47). Cláusulas interpretativas; "
- f) Parte VI (Artículos 48 a 53). Disposiciones generales;

En virtud del Artículo dos, “los Estados partes en el Pacto asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos. Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos (respetar), pero también adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos (garantizar)”.

De acuerdo con el Artículo tres, deben poner a disposición de toda persona víctima de una violación un recurso imparcial y efectivo para su defensa.

Los derechos deben garantizarse sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los derechos sólo son susceptibles de



restricción por ley y en los casos en que así se indique. Además, algunos derechos pueden suspenderse en situaciones excepcionales por un período limitado, debiéndose informar de ello a los Estados partes en el Pacto a través del Secretario General de Naciones Unidas.

El Artículo cinco, por otra parte, prohíbe el abuso del derecho, así como la restricción de un derecho por estar recogido con un alcance menor en el Pacto que en el derecho interno. El artículo que se refiere a los derechos reconocidos, limitan o suspenden, pero tomando en cuenta el Artículo 6 y Protocolo segundo, que se refiere al derecho a la vida y limitaciones a la pena de muerte.

El Artículo siete se refiere a la Prohibición de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Artículo ocho a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados. Los artículos nueve y 10 se refiere al derecho a la libertad y la seguridad. Garantías para detenidos y presos.

El Artículo 11 Prohibición de prisión por deudas, el Artículo 12 a la libertad de circulación, el Artículo 13 a las garantías en la expulsión de extranjeros. El Artículo 14 se refiere a las garantías judiciales, el Artículo 15 al principio de legalidad penal e irretroactividad de las normas.

El Artículo 16 el derecho a la personalidad jurídica, el Artículo 17 el derecho a la vida privada y de familia, el 18 a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el Artículo 19 a la libertad de expresión.

El Artículo 20 a la prohibición de la propaganda en favor de la guerra. El Artículo 21 el derecho de reunión, el Artículo 22 el derecho de asociación. El Artículo 23 el derecho a contraer matrimonio, el Artículo 24 respecto a los derechos del niño a una protección específica, al nombre y a la nacionalidad. El Artículo 25 respecto a los derechos de participación política, el Artículo 26 a la igualdad ante la ley y prohibición de la



discriminación, el Artículo 27 al derecho de las minorías a preservar su cultura, e idioma.

Dentro del cuerpo normativo del Pacto, existe el funcionamiento de un Comité. El Comité es un órgano convencional formado por 18 expertos independientes elegidos por un período de cuatro años. Su finalidad es controlar el cumplimiento del Pacto por los Estados, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Un sistema de informes periódicos. Reclamaciones interestatales, por las que el Comité estudia las alegaciones de un Estado sobre el incumplimiento de otro;
- b) Quejas individuales, por las que personas que se consideran víctimas de violaciones de derechos pueden alegarlo ante el Comité;
- c) La presentación de informes periódicos es obligatorio para los Estados partes en el Pacto, pero la aceptación de los sistemas de reclamaciones interestatales o quejas individuales es voluntaria;

CAPÍTULO II



2. **Ámbito jurídico del derecho al voto de las personas discapacitadas.**

2.1 **Ámbito internacional**

Dentro del ámbito internacional conviene señalar aspectos fundamentales dentro del análisis de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de la Convención Interamericana contra la discriminación de discapacitados, aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

A) **La Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad**

“Dentro de los fundamentos para la creación de este instrumento, se encuentran:

- a) Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Como se observa, ha tenido como base también este instrumento la carta de las Naciones Unidas, en donde la Organización de las Naciones Unidas ha jugado un papel fundamental en el reconocimiento y respeto de los derechos que se contienen no solo en este instrumento sino también en todos los que existen en materia de derechos humanos;

- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y



proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole;

Este fundamento se refiere a los denominados derechos de primera generación como son los denominados los derechos civiles y políticos. Existe el criterio de que los derechos humanos no podrían ser clasificados como de primera, segunda y tercera generación, porque entre unos y otros no se conforman grados o prioridades, sin embargo, sugiere que por ejemplo, el derecho a la libertad y a la vida, pueden ser considerados como de primera generación o más bien dicho, los primeros que fueron reconocidos y legitimados por la comunidad internacional, sin embargo, también conviene establecer que tan importante es el derecho a la libertad, como el derecho al trabajo o a la libre autodeterminación de los pueblos.

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación;

Este apartado se refiere a las características fundamentales de los derechos humanos en general, así como los derechos civiles y políticos, así también a que este carácter no puede tener otro tratamiento para las personas que adolecen alguna incapacidad.

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención



Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

En este apartado se establecen o describen una serie de instrumentos jurídicos internacionales que se han creado previo a esta convención especial, pero que como antecedente, han sido su fundamento.

- e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Por mucho tiempo se ha considerado que las personas que adolecen de alguna incapacidad o discapacidad no son normales y por lo tanto, el Estado debe darles otro tratamiento, sin embargo, desde los inicios del reconocimiento a los derechos humanos, por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen principios que se han trasladado de instrumento en instrumento de esta naturaleza, como el de la no discriminación, y en el tema de las personas que adolecen alguna incapacidad, se violenta el mismo.

- f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

Los instrumentos que se señalan en la literal f) objeto de este análisis, han sido el antecedente más importante en la conformación de este instrumento, y que en los



últimos años ha tenido relevancia para los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible;

En este apartado se hace saber que los Estados, tienen la obligación de propiciar los cambios legislativos o quizá estructurales respecto al ejercicio de los derechos de todas las personas.

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano;

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad;

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso;

Las últimas literales, se refieren a lo importante de reconocer los derechos en igualdad de condiciones jurídicas y estructurales en el caso de las personas, entre las cuales, puede existir desventaja respecto a las que adolecen de alguna discapacidad y las políticas de Estado.



- k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo;
- l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo;
- m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza;

Las literales anteriores se refieren a que la comunidad internacional se ha encontrado preocupada por la igualdad de ejercicio de derechos de todas las personas y especialmente de las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, principalmente por la realidad y estadísticas que se han tenido a la vista respecto a la violación de derechos o la existencia de formas de discriminación hacia este sector de la población que constituye parte de las minorías desatendidas por mucho tiempo por parte de los Estados, y que esa situación debe cambiar.

- n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones;



- o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción, de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente;

- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición;

- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación;

- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

De conformidad con lo anterior, es evidente que la problemática de la discriminación de las personas con discapacidad, no solo se circunscribe en el ámbito de las personas adultas, sino que se encuentra lamentablemente la situación de las mujeres, ancianos y niños, de tal suerte que debe hacerse acopio a lo que señalan instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos relacionados con ellos, que fortalecen de alguna manera la situación de discapacidad que afrontan.



- s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad;
- t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad;
- u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos;
- v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos;
- x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la



asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

- y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”;

El propósito de esta convención se encuentra contenido en el Artículo uno que dice: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Este instrumento define a las personas con discapacidad y se refiere a aquéllas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Aparte de esta definición, también el Artículo dos señala las siguientes:

“La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de



comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de acceso;

Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por diseño universal se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.

Los principios fundamentales que consagra este instrumento, el Artículo tres resume en los siguientes:



- a) “El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.

En materia de la igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad, el Artículo cinco de este instrumento, se refiere a:

1. “Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.



3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”.

También hace una distinción respecto a la mujer con discapacidad, el Artículo seis indica:

1. “Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención”.

Respecto a los niños y niñas, el Artículo siete señala:

1. “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.



2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”.

Dentro de los derechos que deben ser resguardados por los Estados parte, equiparando en igualdad de condiciones a todas las personas, dentro de ellas, las que adolecen alguna incapacidad, las siguientes normas indican:

- a) “Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 1. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 3. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona,



que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial;

- b) Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria;
- c) El Artículo 13 se refiere al Acceso a la justicia, y dice: los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario;
- d) El Artículo 14 se refiere a la Libertad y seguridad de la persona. 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones



con las demás: a. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona. No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad; c. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables,

- e) El Artículo 15 se refiere a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- f) Respecto a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, el Artículo 16 indica: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.



Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.

Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.



- g) Artículo 17. Protección de la integridad personal. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.
- h) Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:
- a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
 - b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
 - c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
 - d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.
- Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.
- i) El Artículo 19, indica: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las



demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

- j) Respecto a la movilidad personal, el Artículo 20 señala: Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

- k) Respecto a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información el Artículo 21 indica: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del Artículo dos de la presente



Convención, entre ellas: facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; reconocer y promover la utilización de lenguaje de señas.

- l) Respecto al derecho a la privacidad y el respeto el Artículo 22 indica: ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

- m) En el tema del hogar y la familia el Artículo 23 indica: 1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las



personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás. Se debe asegurar que: se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño.

Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad.

Los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.



Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

- n) En el tema de la educación, el Artículo 24 señala: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; las



personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre partes; facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos,

medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.



Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

- o) En el tema de la salud, el Artículo 25 señala: los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

En particular, los Estados Partes: proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población; proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con



discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

- p) Respecto a la habilitación y rehabilitación el Artículo 26 señala: Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas: comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y



rehabilitación. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

- q) En el tema del trabajo y empleo, el Artículo 27 indica: los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al



mismo; Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; Emplear a personas con discapacidad en el sector público; promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto; promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

- r) El nivel de vida adecuado y protección social, el Artículo 28 señala: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a



servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

- s) Artículo 29. Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; la protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; la garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar; promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la

dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas: su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos; la constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.



- t) Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes

adoptarán las medidas pertinentes para: alentar y promover la participación en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en las mismas, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.



B) Convención Interamericana Contra La Discriminación de Discapacitados Aprobación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Este instrumento fue suscrito en Guatemala, el 8 de junio de 1999 y dentro de los fundamentos se citan los siguientes:

a) “Reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;



- b) Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera;

- c) Preocupados por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad; y

- d) Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG. 26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución No. 3447, del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (1988); los principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (AG. 46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la resolución sobre la situación de las personas con discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-0/93)); las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (AG. 48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la resolución sobre la situación de los discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-0/95); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-0/96); y

- e) Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad”.



Este instrumento señala una serie de definiciones importantes, especialmente la del Artículo uno que define qué es discapacidad. Señala: el término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La discriminación contra las personas con discapacidad a) El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Dentro de los objetivos de este instrumento, el Artículo dos señala los siguientes:

- a) “La prevención
- b) La eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

“Para el logro de los objetivos, el Artículo tres, señala las siguientes metas:



1.- Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitadas para hacerlo.

2.- Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas: a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles; b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad”.



2.2 Ámbito nacional

a) Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo Cuatro “constitucional regula el principio de libertad e igualdad, e indica que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

El Artículo Cinco, señala la libertad de acción, describiendo que “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Así también, la libertad de locomoción en el Artículo 26, señala: “toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”.

Parte de los derechos civiles y políticos, es el derecho de asilo, el Artículo 27 constitucional indica: “Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el

derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue”.



Parte de los derechos humanos ejercitados de los individuos ante el Estado, es el derecho de petición, al respecto, el Artículo 28 constitucional indica: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

La libertad de reunión y de manifestación forma parte de los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos. Al respecto, el Artículo 33 indica: “Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente”.

Así también, el derecho de asociación, el Artículo 34 constitucional indica: “Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional. Los anteriores derechos tienen su base constitucional y fundamento, principalmente en lo que señala el Artículo 44 constitucional respecto a los derechos inherentes a la persona humana que dice: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social



prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El Artículo 45 constitucional también señala el derecho de accionar contra infractores y legitimidad de resistencia. “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”.

Existen dentro de los derechos humanos, como se ha venido señalando en el desarrollo de este trabajo, una serie de derechos y libertades fundamentales que se encuentran contenidos en los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, sin embargo, estos se convierten en vinculantes para el Estado de Guatemala, a partir de que ingresan al derecho interno, este aval jurídico, se encuentra contenido en el Artículo 46 constitucional que indica: Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Ahora bien, en materia específica de derechos y deberes cívicos y políticos, la Constitución Política de la República, señala la siguiente normativa:

- a) “El Artículo 135.- Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: a. Servir y defender a la Patria; b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República; c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos; d. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley; e. Obedecer las leyes; f. Guardar el debido respeto a las autoridades; y g. Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.



- b) El Artículo 136 indica: Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.
- c) El Artículo 137 establece el derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley”.

2.3 Código Civil

El Código Civil regula aspectos relacionados con la capacidad e incapacidad civil de las personas individuales o jurídicas. Respecto a la capacidad, se distingue entre la de goce o de derecho que no es más que la aptitud derivada de la personalidad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones y de ejercicio o de derecho.

2.4 Ley para la Atención a las Personas con Discapacidad

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República. Dentro de la normativa más importante, se señala la siguiente:



- a) "Artículo Uno. Declaración. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.
- b) El Artículo Dos señala los objetivos precisos de la Ley y que son los siguientes: a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros. c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad. f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad. g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad. h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención
- c) El Artículo Siete. El Estado, las organizaciones civiles y personas con discapacidad y la familia, velarán por el cumplimiento de la presente ley y, específicamente, porque las personas con discapacidad no sean expuestas a peligros físicos, psíquicos, sensoriales o morales en relación con la actividad que realicen.
- d) El Artículo Nueve. se refiere a cómo deben interpretarse las normas contenidas en la Ley, y al respecto señala textualmente: la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la


doctrina y normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.



- e) El Artículo 14. El Estado deberá adoptar las medidas administrativas, de orden legal y de cualquier otra índole, para cumplir con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y otras disposiciones atinentes. En lo que respecta a los derechos económicos, laborales y sociales, el Estado deberá adoptar esas medidas con los recursos de que disponga, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
- f) El Artículo 17. Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que la ley establece en el Artículo 11 una serie de obligaciones que deben cumplir tanto el Estado de Guatemala como la sociedad civil para las personas con discapacidad, y éstas son:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.

- 
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
 - d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
 - e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.
 - f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
 - g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
 - h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad”.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente de que las normas que contiene esta ley, como la que se analiza arriba, constituyen meras declaraciones que no tienen fuerza vinculante y coercitiva para que se cumplan, y derivado de ello, en la actualidad, a juicio de quien escribe, constituyen letra muerta, aunque resulta evidente su reconocimiento general respecto a la situación jurídica de las personas con discapacidad, eso no significa nada, porque el Estado como la sociedad civil no han

realizado acciones concretas tendientes a cumplir con los mandatos que se establecen a través de este artículo.



Aparte de ello, el Artículo 12 señala que existe una obligación primordial dirigida a los padres, tutores o personas encargadas, quienes tienen obligaciones comunes en lo que a esta norma se refiere. Para garantizar su cumplimiento el Estado deberá:

- a) "Elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad.
- b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo, específicas para las personas con discapacidad.
- c) Fomentar la creación de escuelas o centros especiales para la atención de personas con discapacidad, que, con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.
- d) Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país".

El Artículo 14 señala que "el Estado deberá adoptar las medidas administrativas de orden legal o de cualquier otra índole para que se cumplan las normas de esta ley y las demás disposiciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad".

Así también, se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Este consejo tiene las siguientes funciones:



a) "Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

b) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

La conformación de este consejo se encuentra regulado en el Artículo 24 de la ley y específicamente esta integrado de la siguiente manera:

Por el sector público:

- I) Un delegado de la Procuraduría de Derechos Humanos.
- II) Un delegado del Ministerio de Educación.
- III) Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- IV) Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- V) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- VI) Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- VII) Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por la sociedad civil:

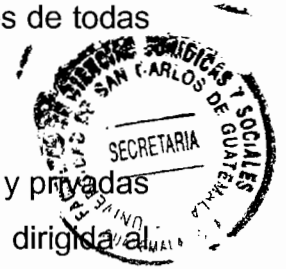
Un número igual de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad para lo cual, dentro de los 60 días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad.

Los ámbitos que regulan lo relacionado con el hecho de hacer valer los derechos de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación, se encuentran:



- a) La educación. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.
- b) El trabajo. El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.
- c) La salud. Las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda.
- d) El acceso al espacio físico y a medios de transporte. Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten. En el transporte público, se señala que para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad, asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte

público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.



- e) El acceso a la información y a la comunicación. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.

- f) Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas. Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas”.

CAPÍTULO III



3. El derecho al voto en las personas discapacitadas

3.1 Aspectos considerativos

En primer lugar, se entrará a conocer qué es discapacidad desde el punto de vista doctrinario: tomando algunos elementos de la definición formulada por la Enciclopedia familiar de salud para la vida: "discapacidad es la consecuencia de una o más deficiencias físicas y/o emocionales, que limitan a una persona a realizar acciones que se espera, según su edad y entorno, puede efectuar". En la misma se considera que deficiencia es un daño orgánico emocional, visible o no que afecta a una persona. Se les ha denominado términos peyorativos, como discapacitadas, minusválidas, impedidas, limitadas, incapacitadas. Otros autores se refieren al tema de la siguiente manera: "los términos deficiencia, discapacidad y minusvalía, y las expresiones similares: limitaciones, invalidez, dependencia, son todos negativos y pueden contribuir a perpetuar la visión que la propia persona discapacitada tiene sobre su afección crónica, su enfermedad incurable"⁶.

Importante también es señalar que de conformidad con estadísticas reportadas en el censo 2002, por el Instituto Nacional de Estadística en el año, se estimó en 401,971 personas que presentaban algún tipo de discapacidad, siendo bastante parejo el índice entre hombres y mujeres, casi del cincuenta por ciento cada uno. También, estas estadísticas señalan que el 65.9% de los discapacitados son no indígenas. Dentro de las discapacidades, se encuentran:

- a) 27% visual,
- b) 22,8% músculo-esquelética,
- c) 18,1% auditiva y

⁶ Gabriela C. de Burbano: **Definición de conceptos básicos sobre discapacidad.** pág. 2



d) 12,6% mental.

Por otro lado, se sabe que hasta hace muy pocos años, las personas con discapacidad permanecían invisibilizadas, oprimidas por los modelos tradicionales y bajo la percepción de los profesionales que las consideraban como objetos de lástima, caridad y tratamiento médico. Bajo la influencia de una cultura paternalista en donde prevalecen los estereotipos y los prejuicios sociales, las personas con discapacidad han sido históricamente aisladas de la vida económica, política y social, negándoseles sus derechos fundamentales y su desarrollo individual y colectivo, considerándoseles como ciudadanos y ciudadanas de segunda o tercera categoría, o, incluso, anulándoseles su ciudadanía.

De conformidad con las estadísticas recabadas de la defensoría de las personas con discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos según informe 2006, ahora, las personas con discapacidad han iniciado su lucha por el reconocimiento como sujetos de derechos humanos. Su lucha se ha concentrado en lograr su inclusión, romper con el aislamiento, marginación y discriminación que los mantenía fuera de las oportunidades para participar en el mercado laboral, las actividades políticas, utilizar los servicios públicos, en particular el transporte y tener acceso a la información y comunicación, indispensables para el logro y disfrute de una vida plena y digna. Hacia fines del decenio de 1960, las organizaciones de personas con discapacidad que funcionaban en algunos países empiezan a formular un nuevo concepto de la discapacidad. En él se refleja la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. Al mismo tiempo, se ponen cada vez más de relieve los problemas de la discapacidad en los países en desarrollo.

Según las estimaciones, en algunos de ellos el porcentaje de la población que sufre discapacidades es muy elevado y, en su mayor parte, esas personas eran sumamente pobres.



“En la actualidad, los retos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en Guatemala son enormes. Todavía, muchas personas se quedan aisladas, sin la mínima oportunidad de salir de sus hogares o de sus comunidades, debido a la situación de pobreza y pobreza extrema en que se encuentran, limitando así su capacidad para adquirir los medios auxiliares necesarios para su desenvolvimiento cotidiano, aunado a la ausencia de condiciones de accesibilidad física, la discriminación, la falta de políticas de inclusión y, sobre todo, la ineficacia en la aplicación del marco legislativo vigente que refiere a los derechos de las personas con discapacidad”⁷.

Con base a los principios de que la dignidad y la igualdad son inherentes a todos los seres humanos, que todos y todas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, que todos y todas tenemos deberes, derechos y libertades, sin distinción alguna, que hombres y mujeres son iguales ante la Ley con igual protección de ésta; con el convencimiento de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación por cualquier condición física, mental o psíquica actual o percibida es científicamente falsa, condenable, injusta y peligrosa, que la discriminación entre seres humanos puede perturbar la paz, la seguridad entre los pueblos y la convivencia de las personas aun dentro del mismo Estado; para las instituciones y organizaciones que se interesan en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular también de las organizaciones, asociaciones de y para las personas con discapacidad, para toda la población y la institucionalidad del Estado de Guatemala.

Entonces, lo anterior constituye un reto histórico adoptar propuestas y políticas públicas y todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en todas sus manifestaciones, y promover el entendimiento entre todos los ciudadanos y ciudadanas para así edificar una Guatemala libre de todas las formas de segregación, exclusión, intolerancia, discriminación, y de asegurar la paz, la comprensión, el respeto de la dignidad de la persona humana.

⁷ Carlos H. Morales L. **El entorno familiar de la niñez con discapacidad.** pág. 5.



3.2 El derecho al voto

Como se señaló en el primer capítulo, el ejercicio al derecho al voto debe practicarse en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación y se encuentra regulado en el Artículo 136 constitucional que indica: deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: d. Elegir y ser electo;

“El derecho de votar es una consecuencia y no una causa primaria de un sistema social libre. Su valor intrínseco depende en las estructuras constitucionales que delimitan e implementan el poder del voto. El gobierno de las mayorías no es nada más que el inicio de la tiranía.” Según revista de Lecciones de Vietnam. The Ayn Rand Letter III.

3.3 Las personas discapacitadas y su participación política en las elecciones nacionales

Es importante señalar que en Guatemala, en tiempos de elecciones, ha habido muy poca participación política en general de la población guatemalteca. Esto se hace sentir de acuerdo a las estadísticas que se han podido recabar durante los últimos años, sin embargo, para efectos del presente enfoque, se analiza las elecciones del 9 de septiembre de 2007 para elegir a Presidente, y Vicepresidente de la República, así como a 158 diputados del Congreso. Como ha sucedido en otras ocasiones, y que eso es lo normal, por no haber obtenido ninguno de los candidatos más del 50% de los votos para que se declarara virtual ganador y por lo tanto, no hubieran elecciones de segunda vuelta, se realizó la segunda vuelta el 4 de noviembre de 2007.

Los candidatos a la presidencia fueron:



- a) Álvaro Colom, del partido Unión Nacional de la Esperanza y obtuvo un 28.23%
- b) Otto Pérez Molina, del partido Partido Patriota con un 23.51%
- c) Alejandro Giammattei, del partido Gran Alianza Nacional con un 17.23%
- d) Eduardo Suger, del partido Centro de Acción Social con un 7.45%
- e) Luis Rabbe, del partido Frente Republicano Guatemalteco con un 7.29%
- f) Mario Estrada, del Partido Unión Cambio Nacionalista con un 3.16%
- g) Rigoberta Menchú, del partido Encuentro por Guatemala con un 3.09%
- h) Fritz García Galón, del Partido Unionista con un 2.92%
- i) Miguel Angel Sandoval, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con un 2.14%
- j) Manuel Conde, de la Unión Democrática. con un 0.76%
- k) Pablo Monsanto, de la Alianza Nueva Nación con un 0.59%
- l) Héctor Rosada, del partido Desarrollo Integral Autentico con un 0.57%
- m) Marco Cerezo, de la Democracia Cristiana con un 0.50%

Después de las elecciones, los candidatos que obtuvieron mayor número de votos y fueron a la segunda vuelta el 4 de noviembre son:

- Álvaro Colom del partido Unión Nacional de la Esperanza
- Otto Pérez Molina del partido Partido Patriota

El primero de ellos, Alvaro Colom fue el que resultó vencedor, con el 52 % de los votos. Respecto a las estadísticas del número de personas que adolecen de algún tipo de discapacidad que votaron, no se tienen estadísticas concretas y específicas en el Tribunal Supremo Electoral, pero se estimó que fueron aproximadamente quince mil personas no videntes y cerca de treinta mil personas sordas que acudieron a votar en las últimas elecciones. Información proporcionada por el Instituto Nacional de

Estadística y Tribunal Supremo Electoral, informe de Elecciones General
Guatemala 2007.



Sin embargo, a pesar de que no existe un marco regulatorio respecto a auxiliar a las personas con discapacidad para que puedan ejercer su derecho a votar, las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, manifestaron que en las recientes elecciones cerca de cuatro mil quinientos jóvenes colaboradores apoyaron las juntas electorales del Distrito Central y del Departamento de Guatemala, únicamente, para auxiliar a las personas que acudían a votar y que afrontaban cualquier tipo de dificultad, pero entre esta población se encontraba las mujeres embarazadas, las personas de la tercera edad, los no videntes, y el auxilio era para que no hicieran las largas colas, sino que ejercieran su derecho inmediatamente.

A parte de lo anterior, también se tuvo conocimiento que algunas organizaciones de discapacitados pidieron al Tribunal Supremo Electoral, que se les apoyara a los votantes con habilidades diferentes, entregando antes de las elecciones a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, un manual de atención para no videntes y con baja capacidad auditiva.

3.4 La Ley Electoral y de Partidos Políticos

Esta Ley tiene categoría constitucional, y se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dentro de los fundamentos de creación de esta normativa, se deben describir los más importantes, Ver anexo I.

Dentro de la normativa más importante para el análisis, se encuentra la siguiente:



Artículo 1.- Contenido de la Ley. La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

Artículo 2.- Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos deberes inherentes a los ciudadanos.

- a. Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- c. Elegir y ser electo,
- d. Ejercer el sufragio;
- e. Optar a cargos públicos;
- f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral,
- g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Artículo 12.- Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.

Artículo 13.- Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlo a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado e el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”.



De conformidad con las normas anteriores, indiscutiblemente no se relaciona nada respecto a las limitaciones jurídicas y estructurales que tienen las personas que adolecen algún tipo de discapacidad para ejercer su derecho a votar, sino que en términos generales, señala el derecho y el ejercicio del mismo.

Seguidamente a las normas se regula todo lo relativo a la organización, conformación, inscripción, requisitos, etc., de los partidos políticos, relacionado con la propaganda electoral, así como la conformación de los comités cívicos, lo cual no es objeto de análisis de este trabajo, por esa razón se ha omitido.

“Artículo 125.- Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes ver anexo II.

Como se denota el Tribunal Supremo Electoral es el alto organismo en materia electoral, y quien dentro de sus facultades, tienen la libertad de crear reglamentos que regulen el ejercicio efectivo y aplicativo no solo de las normas constitucionales, sino precisamente de las normas ordinarias que se regulan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



3.5 Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Este reglamento, en el Artículo 1 “señala que tiene por objeto, desarrollar en un solo cuerpo, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos referentes a los procedimientos de constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas y al desarrollo del proceso electoral”.

Regula fundamentalmente la inscripción de los ciudadanos para la conformación del padrón electoral, y señala como obligación que todo guatemalteco, titular del documento de identificación que establece la ley de la materia, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde reside, para cuyo efecto acudirá a cualesquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos o a los puestos de empadronamiento establecidos en la Capital o en otros lugares de la República.

En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del municipio en que declare tener su residencia conforme a la nomenclatura municipal del lugar y por carencia de ésta se ubicará su residencia lo mejor posible. La declaración se presentará bajo juramento.

También señala la conformación y organización de los partidos políticos y de los comités cívicos. Las fusiones o coaliciones de las organizaciones políticas, sus requisitos, etc. También regula en forma más específica y detallada lo relativo a la propaganda electoral de los partidos políticos, los procesos electorales cómo se regirán, la consulta popular, y el procedimiento en caso de que se tenga que repetir las elecciones.

En el Artículo 97 del Reglamento se regula el procedimiento de votación en el caso de votantes no videntes, y establece “se podrán aplicar procedimientos de sufragio,

aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, que permitan el ejercicio del derecho ciudadano, manteniendo su secretividad”, para ello, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo Número 95-90, en el cual establece que las papeletas para los no videntes se imprimirán en sistema Braille, y el procedimiento tanto de votación como de secretividad del voto.



CAPÍTULO IV



4. El ejercicio del derecho al voto de las personas discapacitadas de conformidad con la normativa internacional

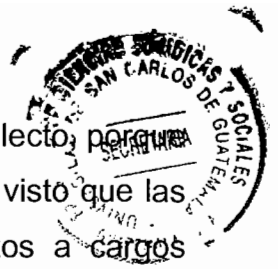
4.1 Aspectos doctrinarios

De conformidad con lo que se ha venido analizando a lo largo de este estudio, se observa que en la legislación nacional se ha logrado un avance con relación al ejercicio de los derechos políticos de los no videntes, y se puso en práctica en el proceso electoral del año 2006, pero todavía falta regular el derecho a voto de las personas que padecen otras formas de discapacidad.

Esta deficiencia se ve marcada, especialmente, porque la Ley específica que ya fue analizada en el capítulo segundo de este trabajo, se constituye en una mera declaración de derechos, sin poder coercitivo necesario para que se cumplan por parte de quienes están llamados a hacerlo, de las medidas tendientes a reconocer y ajustar el marco normativo e infraestructura necesaria para evitar la discriminación que sufren las personas con algún grado de incapacidad y que en el tema del ejercicio al derecho a voto no es la excepción.

No existe en la legislación guatemalteca, estadísticas reales y concretas respecto al número de personas con incapacidad y de estas, la evaluación o diagnóstico de los grados de incapacidad, para determinar su ubicación y no discriminación en el ámbito social y de ese modo que puedan ejercitar sus derechos a la educación, salud, trabajo, derechos políticos, etc.

Por ello, se dice que la mayoría de problemas que afrontan las personas con discapacidad no se circunscriben al momento de acudir a emitir el voto, porque podría decirse que ese es el acto final de un ejercicio de derechos políticos, sino que se



circunscribe a la discriminación del principio constitucional de elegir y ser electo, por lo que en este caso, pocas veces, pueden acudir a elegir, mucho menos, se ha visto que las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, puedan ser electos a cargos públicos, a excepción de lo que sucedió con el candidato presidencial en las elecciones recién pasadas, en el año dos mil siete, en donde el Doctor Alejandro Giammattei que adolece de incapacidad en sus piernas y por ello, tiene que dirigirse con muletas o silla de ruedas, haya alcanzado este grado. La diferencia de este personaje con el resto de personas con incapacidad, estriba en la capacidad económica para ello, y la regla general es que las personas con incapacidad regularmente son de escasos recursos y estas son las que no alcanzan la capacidad plena para que sean considerados elegibles en un proceso electoral.

En el tema de ejercer el derecho de votar, simplemente en el caso de la realidad nacional, se circunscribe esencialmente a analizar lo más sencillo, la ubicación y acceso a su mesa de votación, así como con el desconocimiento por parte de las autoridades encargadas del proceso electoral y miembros de mesa de los requerimientos especiales para su atención. Es por eso, que se hace necesario la adopción de medidas que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a la información en todas las fases del proceso electoral, así como el acceso a los lugares de votación el día del sufragio.

También es de destacar el interés de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral de destinar a un grupo de personas para que se encuentren en las mesas electorales, por lo menos, en el distrito central y el departamento de Guatemala, que se encargaran de auxiliar a las personas no videntes, así también a las personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, sin embargo, la política de las autoridades a juicio de quien escribe, debiera ser otra.

En cuanto al tema de acudir a emitir el voto en el caso de las personas con discapacidad, a juicio de la autora, se circunscribe en las siguientes dificultades:



- a) la existencia de barreras arquitectónicas que dificultan el acceso a los lugares de votación. No se ha pensado en el momento de construir edificios, escuelas donde comúnmente se centran los lugares de votación, de espacios destinados para el tránsito de las personas con algún tipo de discapacidad física especialmente.

- b) La ubicación de las mesas de sufragio, que en algunos casos se encuentran en niveles superiores y no permiten un fácil acceso a las personas en sillas de ruedas o muletas, las largas colas. Estas situaciones no han sido contempladas dentro de las normas y reglamentos electorales, sin embargo, en las últimas elecciones, como se ha venido analizando, se han establecido grupos de personas para que colaboren en este aspecto.

- c) La dificultad para trasladarse hacia los lugares de votación. Esto es sencillamente por el poco acceso en el caso de los medios de transporte, la falta de coordinación de las autoridades estatales al respecto, el servicio de taxis especiales para estas personas, por lo menos en el día de la elección, debiera ser una política de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, sin embargo, eso en la realidad no sucede.

- d) La mala atención de las autoridades y miembros de mesa, quienes en algunas oportunidades no permiten el voto del ciudadano o ciudadana por presentar una discapacidad. Esto porque no existe cultura del respeto hacia estas personas, no existe un registro en donde se denote un certificado el tipo de discapacidad que adolece la persona que acude a votar, no tienen registros ellos respecto de ello. Adicionalmente la desconfianza por un posible fraude utilizando a estas personas, etc.

- e) El desconocimiento por parte de las autoridades encargadas del proceso electoral y miembros de mesa de los requerimientos especiales necesarios para atender a las



personas con discapacidad. Esto, en el caso de las personas ciegas, el auxilio de otra persona, en el caso de otras discapacidades, no se tiene la infraestructura necesaria para su debida atención y el ejercicio de este derecho en forma digna.

Con lo anterior, se debería ofrecer alternativas de solución a los impedimentos que las personas con discapacidad pudieran encontrar al ejercer su derecho de sufragio y garantizar, así, que tal ejercicio cumpla con las garantías de libertad e igualdad y mantenga su carácter secreto, aún ejercido en compañía de terceros, pero esto solo sería posible a través de una normativa que lo regulara, así también a la conciencia que deben tener las autoridades del Tribunal Supremo Electoral al respecto, capacitando a su personal y propiciando a través de los ministerios de Estado las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este derecho.

Dentro de los derechos que le asisten a las personas con capacidades diferentes y que no se cumplen en virtud que no se reúnen las condiciones necesarias para ello, se encuentran:

1. El derecho al sufragio como característica de los derechos políticos. Toda persona, por el mismo hecho de serlo, goza de distintos derechos. Así, entre los derechos humanos se encuentran en los denominados derechos civiles, sociales, económicos, culturales, políticos, entre otros. Los derechos políticos, son aquéllos que les dan a las personas la potestad de elegir a sus gobernantes, presentar iniciativas legislativas y opinar sobre las que presenten sus conciudadanos, participar de la remoción o revocación de autoridades, ser electos en cargos públicos o afiliarse a partidos políticos o comités cívicos.

En resumen, se puede señalar que son todos aquéllos que hacen posible la participación en la vida política de la sociedad. Esto es precisamente lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes. De este modo,



queda claro que, según la legislación, todo ciudadano goza del derecho de sufragio. Además, todos los instrumentos jurídicos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen estos derechos políticos y atribuyen su titularidad a todos los ciudadanos y ciudadanas.

Tanto la Constitución como los instrumentos internacionales mencionados y los que aquí se han analizado, reconocen que todo ciudadano tiene derecho al voto y que éste es universal, igualitario, secreto y de libre expresión, razón por la cual el derecho de sufragio resulta ser uno de los derechos políticos más importantes y trascendentales, pues es el instrumento a través del cual el ciudadano expresa su voluntad política de forma directa y soberana. Es importante resaltar que todas estas normas establecen que el ejercicio de los derechos políticos no se puede restringir por razones de sexo, religión o por presentar características individuales, peculiares o particulares.

Esto significa que la discapacidad física, y sensorial, no puede ser fundamento para limitar a quien la presenta, el ejercicio de su derecho de sufragio. Es evidente que la persona con discapacidad cuenta con igual dignidad que la generalidad de individuos. Por ello, el Estado tiene la obligación de ofrecer a la persona con discapacidad el acceso a los diversos ámbitos del desarrollo humano y, para ello, debe promover su participación en las actividades sociales, económicas y políticas del país.

2. El carácter universal, libre, igualitario y secreto del voto. Ya se ha referido al respecto, todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política de la comunidad a la que pertenece. Sin embargo, es necesario, también, garantizar que el voto exprese la voluntad política ciudadana y, para ello, se requieren mecanismos que garanticen la seguridad de la votación. Es innegable reconocer que la voluntad política de las personas con discapacidad es equivalente a la voluntad política de cualquier otro ciudadano y, por tanto, debe ser ejercida en las mismas condiciones.



Con relación al carácter secreto del voto, es preciso que las autoridades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, brinden las garantías necesarias para que las personas con discapacidad no vean afectado su derecho. Esto supone, por ejemplo, seguir desarrollando para las futuras elecciones la implementación de plantillas en braille para las personas invidentes.

Asimismo, en el caso de personas con discapacidad que les impidan marcar la cédula por sí mismos, como los lesionados medulares, las personas con dedos anquilosados, cuadrapléjicos o quienes presenten atrofia en los miembros superiores, es recomendable que se les permita el ingreso al espacio destinado para ejercer el voto acompañados de una persona de su confianza que los asista en la emisión del voto. Al establecer que el voto es libre, la Constitución garantiza la independencia y la autonomía de la voluntad del ciudadano al momento de emitir su voto. Esto quiere decir que no debe existir ningún tipo de amenaza, intimidación o imposición sobre la persona al momento de ejercer su derecho de sufragio. Es por ello que se establece que el voto sea secreto. De esta manera se garantiza su carácter libre pues, en la medida en que éste sea íntimo y confidencial, se tendría la certeza de que es expresión real de la voluntad del ciudadano.

En el tema del ejercicio al voto propiamente dicho, estos serían los aspectos tendientes a que las autoridades correspondientes propicien estos pequeños cambios necesarios, sin embargo, no son suficientes para que las personas con algún grado de incapacidad, puedan ejercitar libremente sus derechos políticos en general, de lo cual, se propone en las siguientes líneas.



4.2 Análisis de legislación comparada

4.2.1 República de El Perú

Este país, cuenta con una legislación bastante completa en materia de protección y atención de las personas con algún grado de incapacidad, sin embargo, conviene señalar que “estas leyes son recientes”⁸.

Así, el Artículo 30 de la Constitución establece que: “Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral”. Esto quiere decir que, en principio, para ejercer el derecho de sufragio basta con ser mayor de dieciocho años y estar inscrito en el registro electoral. Por tanto, las personas con discapacidad se encuentran dentro de este concepto y por ello, podrán ejercer su derecho de sufragio sin impedimento alguno si cumplen estos requisitos.

Señala adicionalmente este Artículo que ninguna autoridad electoral ni los miembros de mesa podrán impedir el voto de las personas con discapacidad. Según el censo de 1993 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 288,526 peruanos (cifra que representa el 1.3% de la población total censada) presentan alguna discapacidad. Este dato difiere mucho de los cálculos de la Organización Mundial de la Salud, la cual señala que el 10% de la población peruana presentaría alguna discapacidad. Por ello, se consideró necesario que, para brindarles facilidades al momento del sufragio, el padrón electoral consignará si el elector presenta alguna discapacidad, ello permitiría brindarle las facilidades para sufragar. Por ejemplo, de conocerse cuántas personas presentan una discapacidad física que les impide subir escaleras, se colocarían las respectivas mesas de sufragio en el primer piso de los locales de votación, esta circunstancia ya ha sido considerada por lo menos en el marco normativo adecuado para ello.

⁸ Cobos, Luis. *Sistemas electorales y proceso electoral en América Latina*. pág. 651



Se analiza también, que dicha información podría consignarse, a voluntad del ciudadano, en el Documento Nacional de Identidad. Existen tres supuestos en los cuales se restringe el ejercicio del derecho de sufragio. El Artículo 31 de nuestra Constitución Política señala en su tercer párrafo que: "Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil". El Artículo 33 de la Constitución complementa lo dicho al consignar que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos siempre y cuando no estén sujetos a las siguientes limitaciones: 1. Por resolución judicial de interdicción 2. Por sentencia con pena privativa de libertad 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos." Con relación a la restricción por resolución judicial de interdicción se debe señalar que en el Artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se establece que: "El ejercicio de la ciudadanía y por ende el derecho de elegir y ser elegido se suspende en los casos siguientes: (...) Por resolución judicial de interdicción (...)." Frente a estas restricciones impuestas por la ley, cabe anotar que actualmente existen programas de rehabilitación para personas que presentan una doble discapacidad como en el caso de los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos así como programas de educación especial para personas que presentan retardo mental, síndrome de down, autismo, entre otros. Estos programas tienden a buscar la integración de las personas con discapacidad, destacando sus valores y habilidades especiales.

Muchos de estos programas brindan al discapacitado la oportunidad de integrarse en escuelas para personas sin discapacidad. Asimismo, en muchos casos, el esfuerzo concede la posibilidad de obtener un trabajo en iguales condiciones que las personas sin discapacidad. El desarrollo de tales actividades implica un discernimiento adecuado por lo que no permitirles su derecho de voto significaría obviar sus decisiones y subestimar sus habilidades especiales. En estos casos, la discapacidad sensorial, el retardo o el deterioro mental no privan a la persona de discernimiento, por lo que no debe juzgárseles como incompetentes para ejercer sus derechos. Estimo que considerar a los discapacitados, en general, como incapaces de discernimiento impide



su integración a la sociedad y violenta el derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio.

Al respecto es importante señalar que algunas personas con discapacidad han visto limitado su derecho a obtener el documento de identidad, dichas razones están siendo estudiadas para ser comprendidas dentro de un informe referido al derecho a la identidad de las personas con discapacidad. En la legislación electoral peruana, el Artículo 176 de la Constitución señala que: “El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.”

Es decir, que la voluntad ciudadana será tal si comprende la opinión de los diversos sectores de la población, entre ellos el conformado por las personas con discapacidad. Esto implica que los organismos del sistema electoral adoptan las medidas necesarias para permitir el acceso al sufragio de las personas con discapacidad. El sistema electoral del Perú está conformado por tres organismos: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). A continuación se hará una descripción de las normas de cada uno de estos organismos referidas al derecho de sufragio de las personas con discapacidad. a) El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es el encargado de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y administra justicia en materia electoral. Por lo tanto, está encargado de velar por el cumplimiento de la Ley N° 26589, Ley Orgánica de Elecciones. Dicha Ley contempla en su Artículo 263 el apoyo para las personas con discapacidad visual, garantizando el ejercicio de su derecho de sufragio: “Los invidentes son acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se les proporciona una cédula especial que les permita emitir su voto”. Dicha regla atañe, sin embargo, tan sólo a un grupo de personas con discapacidad, aquellas que presentan ceguera. Hubiera sido interesante que la Ley



Orgánica de Elecciones incluyera normas de apoyo a personas que presenten otro tipo de discapacidad.

Sin embargo, el valor de tal precepto se muestra como una apertura de nuestra legislación a mecanismos que permitan el adecuado ejercicio del derecho de sufragio a las personas con ceguera. Es importante anotar, que no sólo las personas que presentan ceguera requieren ser acompañadas por un tercero de su confianza a la cámara secreta. Dicha facultad esta por ampliarse también a los lesionados medulares que usan silla de ruedas y que se ven imposibilitados de manejarla solos, así como a aquellos que tienen dificultad para coger un lapicero o la cédula de sufragio, como por ejemplo, las personas que presentan dedos anquilosados, cuadraplejía o quienes presentan atrofas en los miembros superiores.

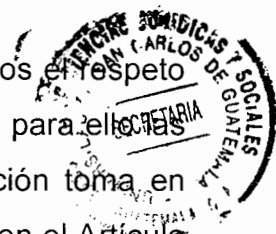
Respecto a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, es la entidad encargada de la organización administrativa de los procesos electorales, lo que incluye el cómputo y envío de resultados al JNE. Las principales funciones de la ONPE son organizar los procesos electorales, diseñar la cédula de sufragio, las actas electorales, los formatos y demás instrumentos que aseguren el respeto de la voluntad del ciudadano.

Asimismo, la ONPE debe divulgar por todos los medios de comunicación los fines y procedimientos para el acto de la elección y de los procesos a su cargo, garantizando al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio. Es importante considerar que las personas con discapacidad auditiva tienen también el derecho de acceder a esta información, por lo que los avisos televisivos deberían contar con subtítulos que permitan la lectura de dicha información. Dado que la ONPE es la encargada del diseño de la cédula de sufragio le corresponde, en atención a lo señalado en el Artículo 263 de Ley Orgánica de Elecciones elaborar cédulas especiales que permitan a los invidentes emitir su voto. Debe entenderse que estas cédulas especiales para personas que presentan ceguera podrían ser en sistema braille que les permitan una lectura eficaz o plantillas en braille que colocadas sobre las mismas guíen al elector invidente.



Ahora bien, es importante reparar en el hecho de que no basta con emitir cédulas en braille sólo para las personas que padecen de ceguera ya que si en una mesa de sufragio existe sólo una cédula en Braille, será sumamente fácil determinar quien fue su emisor, eliminando así el carácter secreto de su voto. Dado que la elaboración de todas las cédulas de sufragio en Braille y tinta a la vez resultaría sumamente costoso, es recomendable la elaboración de una plantilla en Braille que permita a los invidentes ubicar los nombres de los candidatos en la cédula de sufragio. De este modo se podrá garantizar la confidencialidad del voto de las personas invidentes.

Con relación a este tema se debe reconocer el esfuerzo de los funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales quienes han elaborado una Plantilla de Elecciones Generales del año 2000 para personas invidentes. La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 029-2000-EDEPROD/S/ADDHH/DP ha remitido sus aportes para la mejora de dicha plantilla, la cual es, sin duda, un avance para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de las personas con discapacidad visual. Asimismo, cabe resaltar el papel preponderante de este organismo en la tarea de velar por el adecuado cumplimiento del ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos y por tanto, del ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad. Así, mediante Resolución Jefatura N° 111-98-J/ONPE, publicada el 22 de setiembre de 1998, se establecieron algunas disposiciones a fin de facilitar y mejorar las condiciones para el ejercicio adecuado de su derecho de sufragio. Dicha norma establece en su Artículo 1° que “el coordinador electoral del local de votación adoptará las medidas necesarias para facilitar el voto de los ciudadanos minusválidos o incapacitados físicos” de modo que éstos no tengan que hacer cola en espera de su turno para votar. El mismo artículo agrega que: “En caso de que la mesa de sufragio se encuentre ubicada en un piso superior al primero y exista dificultad para subir las escaleras, el coordinador del local comunicará de tal hecho a los custodios del local de votación, para que apoyen en el traslado a la mesa de sufragio, como a la salida del mismo.”



A través de tal mandato, el organismo electoral demanda a sus funcionarios el respeto al ejercicio del derecho de voto de la persona con discapacidad brindando para ella las facilidades necesarias. Otro de los aspectos que la mencionada resolución toma en cuenta es el referido a la labor de los miembros de mesa, al mencionarse en el Artículo 2º que "Los miembros de mesa otorgarán las máximas facilidades a los ciudadanos incapacitados para la emisión de su voto"

La eficacia de esta norma implica también una participación activa de las personas con discapacidad quienes deben solicitar el respeto de sus derechos comunicando su situación a las autoridades electorales competentes. Por ello el Artículo tercero de la citada Resolución especifica que: "Los jefes de las oficinas descentralizadas de procesos electorales, ODPE, recibirán, hasta 15 días antes de la fecha de elecciones, solicitudes de ciudadanos incapacitados, para que las mesas de sufragio donde les corresponda votar, se ubiquen, en lo posible, en el primer piso de los locales de votación". El espíritu de esta Resolución Jefatura, sin duda alguna, es proveer a las personas con discapacidad física de medios que faciliten el ejercicio de su derecho de sufragio. c) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como finalidad la creación y emisión de un documento de identidad ciudadana denominado Documento Nacional de Identidad, el cual constituye el único documento de identidad y, a la vez, el único que certifica el derecho de sufragio de la persona a favor de quien ha sido otorgado. Dado que DNI se constituye como el único documento electoral que permite el ejercicio del derecho de sufragio, es necesario que las personas con discapacidad tengan las facilidades del caso para obtenerlo. Por ello, resulta conveniente que la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil facilite su obtención a las personas con discapacidad física que no puedan consignar en el documento su huella digital. Así, en el Artículo 32º de esta ley se establece que: "La huella dactilar (necesaria para obtener el documento de identidad) debe ser del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de éste" Y, luego, en el Artículo 34º se añade que: "Excepcionalmente, se autorizará la emisión del Documento Nacional de Identidad sin la impresión de la huella dactilar, cuando el titular presente un impedimento permanente en todos los dedos que



imposibilite su impresión. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

4.2.2 República de México

Este país al igual que Perú, a juicio de quien escribe, constituye ejemplo de cómo se encuentra actualmente su normativa en materia política dirigida a las personas que adolecen algún grado de discapacidad. El Artículo 35 de la Constitución Política de este país, establece claramente: “son prerrogativas del ciudadano votar en las elecciones populares, y poder ser votado para todos los cargos de elección popular (...)”.

En el caso de las personas con discapacidad, no debe haber excepciones, y éste también es uno de sus derechos políticos como mexicanos. Justo por lo anterior ya existe una iniciativa para reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que busca reconocer los derechos políticos de las personas con discapacidad.

Este documento fue hecho por el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México teniendo como base lo que se ha discutido en el tema de los derechos políticos y su ejercicio respecto a las personas con algún grado de incapacidad, al respecto, se calcula que 650 millones de personas en todo el mundo viven con discapacidad, y que en el caso de México, son 10,000,000 y cada año se presentan cerca de 265 mil nuevos casos.

Además, de acuerdo al Consejo Nacional para prevenir la discriminación, en este país el 94 por ciento de los mexicanos con discapacidad son discriminados de diferentes formas en temas de educación, trabajo y derechos políticos.

Y un ejemplo de ello, y que fue descrito por esta entidad, es lo que sucedió en el



Senado de la República en septiembre de 2007, cuando se ratificó la Convención Sobre los derechos de las personas con discapacidad, pero se introdujo una declaración interpretativa al Artículo 12, párrafo 2; que dice lo siguiente: Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

La declaración interpretativa autoriza que los jueces en México puedan declarar la incompetencia de las personas con discapacidad sobre sí mismas en temas de orden jurídico como son: decisiones para casarse, tener la custodia de sus hijos, obtener un crédito financiero, votar o ser votado, entre otros. Esto bajo el argumento de que así se garantiza su mejor protección legal.

Al respecto, también se ha tenido acceso a la información en cuanto a que diferentes organizaciones civiles han pedido que se retire esta declaración interpretativa – calificada en el extranjero como un sinsentido mexicano- de hecho, y entregaron en el año dos mil siete un oficio a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento o Senado (en el caso de Guatemala, Congreso de la República), solicitando que se ratificara la convención de la ONU sin ningún tipo de reservas, no habiéndose obtenido ninguna respuesta al respecto.

Se ha dicho que en las formas de interpretar las normas en este país que la Convención, conocida como la Convención Fox por ser impulsada y propuesta por México a través de Gilberto Rincón Gallardo y el entonces Presidente, Vicente Fox, en 2001; establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos y en su Artículo 29 deja en claro cuáles son los derechos políticos que deben respetarse, a continuación se reproduce textualmente: Artículo 29. Participación en la vida política y pública.



Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas. i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas: i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos; ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Adicionalmente, relacionado con la discapacidad en México, se sabe que sólo cuatro entidades a nivel nacional cuentan con reformas en sus códigos electorales que reconocen derechos políticos de las personas con discapacidad. Éstas son: Baja California, Puebla, Tamaulipas y el Distrito Federal. Se ha realizado una reforma a la ley electoral con el fin de modificar el Artículo 105 referente a las tareas del Instituto



Federal Electoral, agregando que son fines del instituto implementar políticas que garanticen el derecho de los ciudadanos con discapacidad a participar en la vida política, sin discriminación y en condiciones de igualdad. Asimismo, se establece un indicador de discapacidad en el catálogo general de electores, el padrón electoral y posteriormente en la credencial de elector; lo que permitiría tener un conteo sobre el número de personas con discapacidad en edad de votar, pero además, le da a las personas con discapacidad reconocimiento jurídico ante autoridades y la sociedad.

Lo más relevante en el caso de la legislación mexicana es el decreto interpretativo del Artículo 12 de la Convención, que ya se mencionó arriba porque constituye una limitante para el respeto de los derechos políticos y jurídicos de todas las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V



5. Necesidad de la regulación del voto de las personas discapacitadas en la legislación guatemalteca

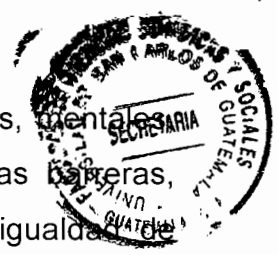
5.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo

“En Guatemala existen 12,911,000.00 de habitantes, de los cuales 477,707 adolecen de algún grado de discapacidad.- Todavía es temprano para analizar detalladamente el impacto que producirá la recientemente aprobada Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas discapacitadas (diciembre 2006), en la vida de las mismas, sus familias, sus organizaciones representativas, los Estados y la sociedad en general pero, ya pueden vislumbrarse la proyección de algunos cambios paradigmáticos en la concepción tradicional sobre la discapacidad”⁹

Dentro de la Ley para la atención de las personas con discapacidad, es importante resaltar precisamente la definición de persona con discapacidad, y para efectos de interpretación de las definiciones contenidas en la serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y en forma específica en los instrumentos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, es importante definir de acuerdo a ello, y con la mayor claridad posible al sujeto o persona a quien ha de aplicarse el derecho a fin de que, ninguna de ellas quede fuera de la definición.

Por otra parte, no debe perderse de vista que, la definición de persona con discapacidad hasta ahora siempre estuvo muy impregnada del paradigma puramente médico, sin atender a las cuestiones sociales, culturales y económicas que constituyen circunstancias que agravan o amplifican las barreras hacia la discapacidad. En general, se debe determinar en los marcos normativos al respecto, la definición de las

⁹Naciones Unidas. **Los nuevos paradigmas en los derechos de las personas discapacitadas.** www.onu.com.html (14 de diciembre de 2008)



personas con discapacidad, como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ahora bien, como se puede observar este término es muy amplio y difícil comprender especialmente en el caso de las autoridades para el ejercicio de los derechos de las personas que adolecen cierta incapacidad, lo ideal, y que no se encuentra en la legislación guatemalteca, es que existan grados de incapacidad no sólo para que existan estadísticas de la población en forma concreta y específica, sino también, que estas contribuyan a fomentar las políticas de gobierno en estos temas.

Para entender qué es incapacidad, se tendría que estimar en qué consiste la capacidad y cómo se regula esta en el derecho, puesto que el término capacidad legal tiene diferentes connotaciones y aplicaciones en otros sistemas jurídicos. Es importante señalar que, en el sistema jurídico de origen romano, imperante en la mayoría de los países latinoamericanos, el concepto de capacidad legal "se refiere tanto a la capacidad para adquirir derechos capacidad de derecho, así como a la capacidad para ejercer por sí mismo esos derechos capacidad de hecho"¹⁰.

En cuanto a lo anterior, en otros sistemas jurídicos el concepto de capacidad legal se refiere únicamente a la capacidad para ejercer los derechos. Entonces, la capacidad legal es fundamental para el derecho a la autodeterminación de una persona. Esto es evidente puesto que cuando la capacidad legal de un individuo se restringe, se le impide tener control sobre su vida. Mientras que la capacidad legal debe ser usada en situaciones en las que existe alguna implicación legal, como los tratamientos médicos, matrimonio, contratos o decisiones financieras, generalmente la presunción de incapacidad existe en todos los aspectos de la vida de la persona con discapacidad.

¹⁰ Luis Alcalá. **La capacidad legal en el derecho romano**. pág. 125

La anterior presunción lesiona gravemente los derechos de las personas y les impide tomar sus propias decisiones, lo que es igual a anularlo como ser humano, contrario a lo que señala el principio de dignidad, libertad, en cada uno de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.



Una persona a la que se le niegue la capacidad legal se le niega el control sobre su vida. No pueden votar, ser testigos en juicios, aceptar o negar entrar a un tratamiento, o ser parte contractual de un acuerdo de voluntades. Ellos no pueden tener sus propias decisiones reconocidas, lo cual no debe ser así, pero lamentablemente en el caso de la realidad nacional así es.

Se ha dicho que el hecho de no tener control sobre su propia vida, tiene impactos dañinos y permanentes en un individuo. Ahora bien, para dimensionar el cambio de paradigma en este punto, es necesario incursionar aunque sea someramente en cuestiones jurídicas técnicas, y es aquí en donde el Estado debe empezar a intervenir, de acuerdo a las obligaciones internacionales contenidas en los diferentes instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos que se han analizado.

A pesar de que en la legislación guatemalteca se reconoce la igualdad de derechos de todas las personas, en la realidad no se ejercitan éstos dentro del plano de la igualdad es por ello, que este principio se encuentra limitado por numerosas excepciones, algunas de ellas incluidas en las mismas leyes, como por ejemplo: las limitaciones impuestas, como, las personas sordas que no sepan darse a entender por escrito o las impuestas a las personas ciegas para ejercer ciertas funciones o profesiones, por citar algunas.

Dentro de las realidades nacionales, entonces, preocupa que muchas de estas limitaciones no estén explícitamente en el texto de la ley sino que, se llegan a ellas por la vía de la denominada institución civil de la interdicción para que este tipo de personas puedan ejercitar sus derechos por intermedio de un representante legal. La



interdicción entonces, se constituye de conformidad con la ley civil en un procedimiento judicial en virtud del cual se declara incapaz a una persona y, se le designa un tutor que lo desplaza y reemplaza en el ejercicio de sus derechos, anulándolo como persona, prácticamente, porque este no puede ejercitar sus derechos por si mismo, dentro de lo que cabe en sus limitaciones, sino que a pesar de que puede realizar determinados actos o derechos, no puede ejercitarlos individualmente porque no existe un marco normativo adecuado para ello, como sucede en el caso del ejercicio del derecho al voto.

Es por ello, que se sugiere en la Convención para la protección de las personas con discapacidad, darle otro enfoque o definición de discapacidad o falta de capacidad legal, esto se sugiere en el Artículo 12. que señala:

1. "Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y



adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad on un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero y velar por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria”.

De acuerdo a lo anterior, la tendencia en la modificación de la legislación es asegurar que la capacidad legal sea interpretada y aplicada en beneficio o interés de las personas con discapacidad, que la eventual designación de un representante sea excepcional y que, esa designación sea revisada periódicamente. Además, enfatiza la protección y disfrute de los derechos económicos de los que a menudo son privados por terceros o el Estado.

5.2 Entrevistas a través de cuestionario

El trabajo de campo consistió en realizar una entrevista dirigida a través de preguntas establecidas en un cuestionario seleccionando a las personas que de alguna manera han tenido intervención en el Tribunal Supremo Electoral, y a personas con determinada discapacidad, a quienes se les preguntó respecto del tema, y a continuación se presentan el análisis de los resultados. Ver anexo No. II



Análisis Cuadro No. 1:

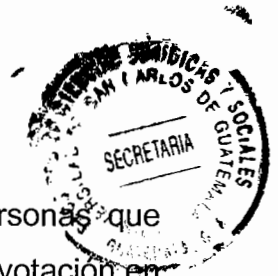
Dentro de las respuestas dadas por los entrevistados, se puede determinar que la mayoría considera que al otorgar un tratamiento especial para el ejercicio de votar de las personas con discapacidad, se está equiparando los derechos de las personas comúnmente normales y las personas con algún tipo de discapacidad.

En cuanto a lo anterior, también, dentro de los que contestaron que no, indicaron dos de ellos, que el hecho de que se de un trato diferente a las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, se estaría incurriendo en un tipo de discriminación hacia otras personas, es por ello, que la ley prevee la igualdad de trato en las personas tengan o no algún tipo de discapacidad, para que ejerzan su derecho a votar.

El problema que a juicio de quien escribe encuentra respecto a la pregunta anterior, es que si se mantiene la ley tal como se encuentra, en la realidad nacional se continuará contribuyendo a la discriminación de las personas con dificultades de moverse, de acceder a su derecho a votar en el caso de las personas con algún tipo de discapacidad. El problema radica en que no existe un marco normativo y mucho menos la infraestructura necesaria así como la conciencia y el reconocimiento de las autoridades de la problemática de estas personas y del interés y de la obligación que se tiene para la atención dentro de su quehacer, especialmente en el caso de las autoridades estatales, de adoptar las medidas tendientes a mejorar las condiciones de acceso a las personas a ejercer sus derechos políticos, en este caso, sin embargo, existen un sin fin de derechos que no pueden ejercitarse precisamente por eso.

El problema también estriba en que no existe un control o registro del número de personas que adolecen de discapacidades que sirva de base para la adopción de las políticas que constituyen obligación para el Estado tal como se preceptúa en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que ya han sido analizados en este trabajo.-

Análisis Cuadro No. 2:



La mayoría de los entrevistados manifestaron que lógicamente a las personas que adolecen de cierta incapacidad, se les dificulta presentarse a los centros de votación en los tiempos de elecciones, precisamente porque no gozan de independencia dentro de lo que sea posible de acuerdo a su incapacidad, y porque existen políticas concretas por parte del Estado respecto a su accesibilidad a los centros de votación. No encuentran respuestas ante sus limitaciones por parte de las autoridades electorales, las mesas de votación, lo conceptualizado respecto al voto secreto, y las implicaciones de ello, respecto a que nadie lo puede acompañar al momento en que ejercita este derecho en los apartados respectivos, todo lo cual limita el acceso a los centros de votación.

Asimismo, se denota la problemática del abstencionismo electoral de las personas comúnmente normales, qué se puede esperar de las personas que adolecen de alguna incapacidad?.

Análisis Cuadro No. 3:

De alguna manera estas respuestas indican que existe un alto porcentaje, aunque no confirmado de que las personas que adolecen algún tipo de incapacidad no acuden a las urnas electorales a ejercitar su derecho al voto, esto partiendo del análisis de las pocas estadísticas que existen al respecto, en cuanto a las personas sordas y las mudas, que oscilaron en las elecciones pasadas, entre 15,000 y 30,000 respectivamente, lo cual no representa el número total de personas que se tiene conocimiento que adolecen de algún tipo de incapacidad, que a nivel nacional, se tiene el dato estadístico que oscila entre las cuatrocientas mil personas.



Análisis Cuadro No. 4:

La realidad nacional conlleva establecer que en el ámbito normativo, especialmente la Ley Electoral y de Partidos Políticos que si bien el Reglamento de la misma regula lo relativo al mecanismo para votar las personas no videntes, no regula nada al respecto de la atención que merecen las personas con otro tipo de incapacidades para ejercer su derecho a votar y que sea el punto de partida para la instalación de las urnas o mesas electorales tal como sucede en los tiempos de elecciones.

La ausencia de normativa, conlleva no sólo que por parte del Estado haya incumplimiento en las obligaciones contraídas en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, sino también, el hecho de que se continúe discriminando a las personas con discapacidad para ejercer sus derechos políticos, como sucede en el caso del derecho a votar, mucho más difícil se torna la problemática de ellos, respecto a su derecho a ser electo, tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.

Análisis Cuadro No. 5:

La mayoría de los entrevistados manifestaron que no existen políticas estatales por parte de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral para propiciar el ejercicio del derecho a votar de las personas que adolecen de incapacidad.

Adicionalmente, se establece con las respuestas anteriores, que para dos de los entrevistados ha habido interés de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral de mejorar esta situación cuando se han establecido grupos de personas que colaboran en los lugares de votación para auxiliar a las personas con alguna incapacidad así como para mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, sin embargo, a juicio de quien escribe, esto no es suficiente para indicarse que las autoridades del Tribunal Supremo Electoral en su calidad, de máximo órgano estatal en el tema del ejercicio de



los derechos políticos, como el votar, se encuentre en disposición de crear marcos normativos como parte de una política específica para la atención en el tema de las elecciones de las personas que adolecen incapacidades.

Análisis Cuadro No. 6:

Resulta que la mayoría de los entrevistados, contestaron que en un alto porcentaje el hecho de que las personas con algún tipo de discapacidad no acudan a los centros de votación a ejercitar su derecho a votar, es por las limitaciones que encuentran en el acceso a los mismos, empezando por el transporte, la ubicación en segundos pisos o niveles de las mesas, dentro de los distintos lugares, la aglomeración de personas que no permiten el acceso adecuado de ellos, etc. Sin embargo, también, cabe señalar que cinco de los entrevistados manifestaron que no es precisamente esa la causa principal, porque existen otras, como lo que sucede con las causas del abstencionismo de la población en general, y dentro de ello, también se encuentran las personas con capacidades diferentes.

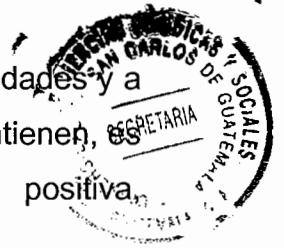
Análisis Cuadro No. 7:

Existe una clara discriminación que se produce en el caso de las personas con capacidades diferentes o incapacidades respecto al ejercicio de su derecho al voto, cuando se violenta el principio constitucional de igualdad, puesto que no se le brindan las condiciones necesarias a este tipo de personas para que puedan ejercitar su derecho a votar, con lo cual, claramente un buen número de personas no acuden a los centros de votación, y se produce indirectamente el abstencionismo por parte de ellos.

Análisis Cuadro No. 8:

La ley principal que regula los derechos y la atención que ameritan las personas con discapacidad, es la Ley de Atención a las personas con Discapacidad, sin embargo,

constituye esta ley una declaración sin fuerza vinculante respecto a las autoridades y a la sociedad civil para el efectivo cumplimiento de los preceptos que allí se contienen, por ello, que dicha normativa se puede tornar en vigente pero no positiva, especialmente respecto al ejercicio de los derechos políticos.



Es por ello que se hace necesario ya sea crear un marco normativo específico, tal como se propone al final de este trabajo, o bien reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo menos en materia del ejercicio de los derechos políticos de las personas que adolecen algún grado de incapacidad-

Análisis Cuadro No. 9:

Al analizar las respuestas anteriores, la mayoría de los entrevistados manifestaron que es obligación de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral regular el acceso sin ningún tipo de discriminación de las personas que adolecen incapacidad para ejercitar su derecho a votar en los tiempos de elecciones, y esto claramente se puede hacer a través de reglamentos que conjuntamente con la infraestructura necesaria conlleven propiciar los cambios necesarios para lograr el efectivo acceso de las personas con capacidades diferentes a los centros de votación y con ello, el pleno ejercicio de su derecho a votar.

Análisis Cuadro No. 10:

Este cuadro en cuanto a las respuestas, de alguna manera tiene relevancia por lo que se ha analizado en el cuadro anterior, toda vez, que no sólo se hace necesario implementar el marco normativo sino también la infraestructura necesaria y la conciencia ciudadana respecto a las personas con capacidades diferentes, entendiendo a la discapacidad o la incapacidad desde otro enfoque y no con el enfoque médico y de limitante que se ha concebido por la sociedad guatemalteca durante mucho tiempo.



5.3 Bases para una propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Lo ideal para el caso de Guatemala, resultaría que se creara una Ley específica que regulara lo relativo al voto asistido para las personas con discapacidad. Sin embargo, dentro de una ley específica, a través de un reglamento con la correspondiente reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se hace necesario incluir los siguientes aspectos:

1. El objeto es reconocer el derecho al ejercicio de votar de las personas con capacidades diferentes, en todo caso, el derecho de las personas a ser asistidas precisamente en el acto de votar, como parte del reconocimiento de su derecho a votar en tiempos de elecciones. El derecho a votar también implica el derecho a ser electo, el acceso y la viabilidad y disposición que tengan las personas al momento de ejercitar su derecho a votar.
2. Dentro de los derechos políticos en el momento de votar, se deben regular adecuadamente los siguientes: a) Derecho de las personas que así lo consideren a ser acompañado hasta la mesa receptora de sufragios. Las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho a sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona. La persona que asista debe ser mayor de edad, no importando el sexo, pudiendo de este modo una mujer asistir a un varón en las mesa de hombres; b) Derecho a ser asistido en el acto de votar. Dentro de ello, también, el derecho a ser electo, y esto implicaría la intervención de las autoridades de salud para establecer los grados de incapacidad que más adelante se analizan y que deben contener parte del marco regulatorio al respecto.
3. Como prioridad, se debe establecer un censo para las personas que adolecen de algún grado de incapacidad, así también, la conformación de un padrón específico para que en el momento de elecciones se dispongan las medidas necesarias para



su efectiva atención y la viabilidad de acceso de estas persona a votar. Además, regular respecto a que si la persona con discapacidad tenga la facultad para optar a ser asistida, caso en el cual deberá comunicar verbalmente, por lengua de señas o escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad, de cualquier sexo, ingresará con ella a la cámara secreta para asistirle en el sufragio. Se dejará constancia en acta, por el secretario de la mesa, del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente;

4. Derecho a emplear un tiempo razonable para sufragar. También se debe establecer una excepción a favor de las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable en la cámara, el necesario para que puedan hacerlo con tranquilidad, atendida su discapacidad; derecho a ser asistido por el presidente de la mesa.
5. La normativa deberá establecer que tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a ser asistidas, el presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo, fuera del espacio específico para el voto secreto o como se les denomina en otras legislaciones la cámara secreta, para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos. En todo momento el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste. De la asistencia deberá quedar constancia en acta;
6. Derecho a acceso expedito y adecuado al local de votación. La fuerza encargada del orden público deberá velar porque tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación;
7. Derecho a ser asistido y a elegir libremente al asistente o acompañante para el acto electoral. Esto implica que la persona con discapacidad es libre para elegir a la persona que lo acompañe para asistirle, quien deberá ser de su confianza, mayor



de edad, de cualquier sexo, salvo en el caso que sea asistido por el presidente de la mesa para doblar y sellar el voto;

8. Derecho a sufragar en forma libre o libertad de voto. La ley sanciona con reclusión menor en su grado mínimo al miembro de la mesa receptora de sufragios que impida, obstaculice o dificulte maliciosamente el ejercicio de derecho a sufragio de una persona con discapacidad y con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo al que sea sorprendido presionando al elector o a su asistente.
9. Se deben establecer normas para la plena integración social de las personas con discapacidad en el tema político. No solamente en cuanto a votar sino también a participar dentro de los partidos políticos, como candidatos, en todo caso.
10. La necesidad de que en la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad que ya fue objeto de análisis, se establezcan las formas de calificación y diagnóstico de las discapacidades, a través de comisiones de medicina preventiva e invalidez, de los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e incluso, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que estas entidades puedan constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de persona con discapacidad.
11. Lo anterior, porque resulta lógico suponer que la discapacidad debe ser determinada especialmente de cual se trata y su grado; la deficiencia que la provoca; las aptitudes y habilidades que la persona con discapacidad conserva y las que puede desarrollar, los aspectos de personalidad del sujeto diagnosticado y de su entorno familiar, los lineamientos generales de la rehabilitación que debe recibir y la periodicidad con la que debe ser reevaluado a fin de mantener un control, registro de los progresos y evaluaciones, especialmente para que esta información sea general y pública en el caso del Tribunal Supremo Electoral para crear la



infraestructura y marco normativo adecuado para la atención tanto en el tema de las elecciones como en el caso de que cualquier persona con algún tipo de discapacidad, se encuentre en capacidad precisamente para ser electa en cargos públicos.

12. Sería preferible que estas comisiones de salud o de medicina preventiva e invalidez, se conformen especialmente por un psicólogo, un asistente o trabajador o trabajadora social, y un psicopedagogo o un terapeuta ocupacional según el caso, y excepcionalmente de acuerdo a la situación de la persona que adolece de cierta incapacidad, el auxilio de especialistas.
13. En virtud de lo anterior, se hace necesario que exista un Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Registro Civil, y un sub registro en el Tribunal Supremo Electoral, tal como sucede en la actualidad con el caso del Registro Nacional de Personas y el documento único de identidad personal, y debiera ser su objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad.
14. Dentro de las funciones esenciales que debiera tener este registro, está el de inscribir a las personas con discapacidad que lo soliciten debiendo también a la fecha de creación de esta institución contar ya las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, el correspondiente certificado emitido por la respectiva Comisión de medicina preventiva e invalidez de la cual hablaba arriba, específicamente porque se debe determinar el grado de invalidez o de incapacidad del cual adolece la persona.
15. Otra función de esta institución, sería inscribir a las personas naturales o jurídicas y a las organizaciones de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, gremiales, sindicales y en general, a todas las personas que se desempeñen o se relacionen con personas con discapacidad. Remitir la información que le sea requerida por los organismos públicos; también el hecho de

otorgar las credenciales de inscripción y los certificados que determine la ley y los reglamentos que para el efecto se creen o sean necesarios.

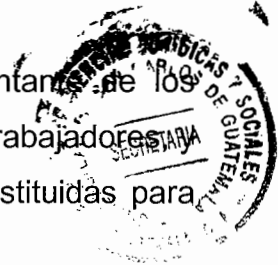


16. En virtud de que se hace necesario crear la infraestructura necesaria en instituciones como el seguro social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como el Tribunal Supremo Electoral, el Estado dentro de las obligaciones que le asisten, debiera dentro de las reformas que se proponen a través de las presentes bases, crear un fondo nacional para la discapacidad, que podría denominarse Fondo Nacional de la Discapacidad. Dentro de los elementos a considerar de este fondo, debieran ser: que con personalidad jurídica deben tener el carácter autónomo, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad será administrar los recursos y presupuesto destinado en favor de las personas con discapacidad a que se refiere la presente Ley.

17. El destino de estos fondos, tendrá los siguientes fines: a) Financiar, total o parcialmente, la adquisición por parte de terceros de las ayudas técnicas destinadas a personas con discapacidad de escasos recursos o a personas jurídicas sin fines de lucro que las atiendan; b) Financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos en favor de las personas con discapacidad, que sean ejecutados por terceros y que de preferencia se orienten a la prevención, diagnóstico, rehabilitación e integración social de dichas personas, y c) Financiar los gastos de su administración.

18. Para dirigir este fondo, sería necesario que se cree un consejo el cual podría estar integrado por: a) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá; b) Los Ministros de Educación, del Trabajo y Previsión Social, de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de Transportes, o sus representantes; c) del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; d) Cuatro representantes de organizaciones de personas con discapacidad, que no persigan fines de lucro; d) Un representante del sector empresarial o del CACIF; e) Un representante de los

representante del sector empresarial o del CACIF; e) Un representante de los trabajadores electos por las federaciones o bien confederaciones de trabajadores; f) Dos representantes de instituciones privadas de beneficencia constituidas para atender a personas con discapacidad.



CONCLUSIONES



1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula el marco normativo el cual no se cumple como parte de las obligaciones del Estado de Guatemala, especialmente en procurar la igualdad de acceso a ejercer el derecho al voto de todas las personas que residen en el territorio nacional.
2. El ejercicio del derecho al voto se fundamenta entre otros principios, en el de igualdad, sin embargo, de conformidad con la realidad guatemalteca, este se violenta al no reunir las condiciones de acceso a los centros de votación en el caso de las personas con capacidades diferentes.
3. El concepto de incapacidad ya no es el mismo que se asemeja al sector médico y de aunabilidad con el que se reconocía a las personas que adolecían incapacidades anteriormente, y esto se debe a los nuevos enfoques a nivel internacional que se han propiciado a través de los distintos instrumentos jurídicos internacionales en esta materia, los cuales fueron analizados en el presente trabajo.
4. Existe un ámbito jurídico internacional y nacional que protege el derecho al voto como parte de los derechos humanos, así también, en el tema de las personas con discapacidad, se encuentra la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el caso de la legislación nacional, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.
5. Las personas que presentan algún tipo de discapacidad demandan de la sociedad el derecho a una vida en igualdad de condiciones, ejemplo: acceso equitativo a los servicios de salud, educativos, ocupacionales y recreativos, así como en el ejercicio de sus derechos, civiles y de otro tipo, para tener una vida digna y de

buena calidad, además de participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo socioeconómico de su comunidad.



6. De acuerdo a la realidad nacional existe una violación al principio de igualdad porque se produce discriminación en las personas que adolecen de algún grado de incapacidad respecto al ejercicio de su derecho al voto, de lo cual incurren las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y el Estado, además de que no existe un marco regulatorio y la infraestructura necesaria al respecto.

RECOMENDACIONES



1. En virtud que, las personas con discapacidad todavía son consideradas como objetos de atención médica y protección, y no como sujetos de pleno derecho, lo cual produce discriminación, marginación y exclusión, le corresponde al Estado de Guatemala, incluir dentro de sus políticas sociales los cambios legislativos y estructurales necesarios para contrarrestar la problemática a la cual se enfrentan estas personas, al acudir a ejercer su derecho a voto, y de esta forma también dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.
2. Las autoridades del Organismo Ejecutivo, como responsables de regular la prestación de los servicios de salud, trabajo, transporte colectivo, etc., deben hacer viables las políticas integrales de atención a las personas con discapacidad, en función de ajustar sus derechos a los que les asisten a la población en general, específicamente en lo concerniente al efectivo ejercicio del derecho al voto.
3. Debe existir voluntad política por parte de Congreso de la República para proponer y aprobar reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a fin de coadyuvar para que el sector de la población que tiene algún grado de discapacidad, ejerza su derecho a voto sin limitación, incluso el implementar los mecanismos para permitir el voto asistido sin que se vulnere la secretividad del mismo, apoyándose en personas autorizadas para hacerlo o apoyándose en la tecnología imitando o innovando el uso de programas a través de computadoras, los cuales ya se han utilizado en países desarrollados.
4. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- los distintos Ministerios del Estado, las Municipalidades y Gobernaciones Departamentales, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, deben encaminar sus esfuerzos para crear programas para promover que se regule de manera



efectiva la sensibilización y concientización de los derechos humanos de las personas con discapacidad así como presentar iniciativas a las autoridades electorales, a fin de coordinar sobre la organización en época electoral para que se facilite el acceso a los centros de votación de las personas que adolecen de alguna discapacidad.

5. El sector organizado de las personas con discapacidad debe ser tomado en cuenta como parte del ejercicio de un Estado democrático especialmente para ser elector; por ello, en las discusiones políticas, técnicas y sociales, debe ser considerado por el Estado, previo a crear marcos regulatorios al respecto y fundamentalmente en temas respecto al ejercicio de los derechos políticos, como el ejercicio del derecho a votar.

ANEXO I



Fundamentos de creación de La Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- a) Que la nueva Constitución Política de la República de Guatemala obliga la reforma de ciertas leyes a fin que las disposiciones de estas resulten acordes con las normas fundamentales:

- b) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos adherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales;

- c) Que la evolución de las ideas políticas, reclama un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda ley electoral y de partidos políticos.

ANEXO II



Entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Tribunal Supremo Electoral se puntualizan las siguientes.

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección;
- c) Resolver en definitiva, acerca de las actuaciones de Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- e) Resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas;
- f) Resolver en definitiva, todo lo relativo a coaliciones de fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- g) Nombrar los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- h) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- i) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia ;
- j) Poner en conocimiento de los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- k) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantiza el desarrollo normal del proceso electoral, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;



- l) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- n) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados, en su oportunidad;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

ANEXO III



CUADRO No. 1

¿Cree usted que debiera existir tratamiento especial para el ejercicio del voto en el caso de las personas con discapacidad?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO NO. 2

¿Considera que para las personas con discapacidad resulta difícil presentarse a los centros de votación en tiempos electorales en el país?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 3



¿Cree usted que es posible que un aproximado del 80% de las personas con discapacidad no acuden a ejercer su derecho de votar porque no se dan las condiciones para que lo haga?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 4

¿Cree que la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula al respecto del ejercicio del voto de las personas con discapacidad?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	10
No contestó	10
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008



CUADRO No. 5

¿Cree usted que las autoridades del Tribunal Supremo Electoral han propiciado los cambios necesarios para que las personas discapacitadas puedan acudir a ejercer su derecho de voto?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 6

¿Cree que el hecho de decidir o no acudir a votar por parte de las personas discapacitadas, se debe a que no existen formas de acceso a los centros de votación?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 7



¿Considera que podría incurrir el estado en discriminación y con ello violar el Artículo 4 constitucional, cuando no existe oportunidad de acceder a votar por parte de las personas discapacitadas?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 8

¿Considera que la ley nacional que regula la protección a las personas con discapacidad, regula el derecho al voto en condiciones favorables a éstos?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 9



¿Considera que es obligación de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral regular al respecto de lograr el acceso a los centros de votación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

CUADRO No. 10

¿ Cree usted que debiera existir un marco normativo que regule esta materia y que a la vez se implemente con la infraestructura necesaria por parte del Estado?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: Personas que utilizan los servicios del Tribunal Supremo Electoral, diciembre año 2008

BIBLIOGRAFÍA



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, (s.l.i) Ed. Heliasta, S.R.L. 1981

Departamento de Derecho público y Área de Derecho Constitucional de la Universidad Pablo de Olavide, **Derecho constitucional**.

Diccionario de la real academia española de la lengua, (s.l.i.) (s.e.) 1996.

DUVERGIER, Maurice. **Los partidos políticos**. México D.F. (s.e.) Fondo de Cultura Económica. 1957

El Sufragio y las personas con discapacidad. Observatorio del Ciudadano en México.

UNICEF. **Enciclopedia familiar de salud para la Vida: niñez con discapacidad**. Radio Nederland, (s.l.i) primera edición, 1995. (s.e.)

GARCIA CASAS R. **Los partidos políticos**. (s.l.i) Editorial Porrúa. S.A. 1990.

MARTINEZ Daniel. **Los fondos de inversión social en Centroamérica y Panamá**. Panamá PREALC. (s.e.). 1990.

Materiales docentes de Derecho Constitucional II, 2006. Haciendo mención directa a Jean Jaques Rosseau, "El Contrato Social". (s.l.i). (s.e.) (s.f.)

MORALES, L Carlos H. **El Entorno familiar de la niñez con discapacidad**. Guatemala, Editorial Pronice 1998.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.l.i) Editorial Heliasta, S.R.L. 1979.

PELUAS, Daniel. **Las políticas sociales en América Latina**. (s.l.i) (s.e.) 2002.

Políticas sociales en tiempos de crisis. Vol. I Y II. LC/R963. Santiago. (s.e.). 1990

COBOS, Luis. **Sistemas electorales y proceso electoral en América Latina**. (s.l.i) (s.e.) (s.f.)



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados.

Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto número 2-89.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Congreso de la República, Decreto número 135-96.